

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL GARCÍA CHOWELL, OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 04 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CONTRA DE LA C. MARIA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL, POSTULADA POR LA OTRORA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE DICHA COALICIÓN, DE LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS, Y DE LOS CC. EDGAR CASTRO CERRILLO, JOEL MODESTO ESPARZA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ Y MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, QUIENES EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS FUNGÍAN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012.

Distrito Federal, a _____ de _____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE LA DENUNCIA. En fecha veintidós de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CD/204/12, suscrito por el Lic. Luis Moreno Villalobos, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guanajuato, por medio del cual remitió el escrito signado por el C. Víctor Manuel García Chowell, otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Distrital, a través del cual hizo del conocimiento de esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

autoridad la presunta asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble conocido como Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, con la finalidad de utilizar dicho evento para inducir el voto a su favor, hechos que estimó contrarios a la norma electoral federal, mismos que son del tenor siguiente:

“(…)

***Víctor Manuel García Chowell** en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo reconocida y acreditada en términos de ley, cuyas constancias obran en los archivos de ese Órgano Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones: el ubicado en conjunto Comercial Villas Manchegas local D1, Colonia Marfil de esta ciudad capital; autorizando para oír y recibir en general todo tipo de notificaciones, a **Alberto Macías Páez, Alejandro Sierra Lugo, Alfredo Chávez Aguado, Diana Gabriela Guzmán Mora y Daila Alejandra Valtierra Rodríguez**; con el debido respeto comparezco ante este H. Órgano Colegiado Electoral, para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 38, numeral 1 inciso u), 109, 118, 209, 228, numeral 2, 238, 340, 341, numeral 1, inciso a) y c), 342, numeral 1, inciso b), h) y n), 344, numeral 1, inciso f), 354, 356 y 361 y demás relativos del vigente Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE), así como de los artículos del 9, numeral 4, y 20 al 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; vengo a realizar las manifestaciones que al interés público y por ende al Partido Político que represento, esto es Acción Nacional, convienen, relativas a diversas acciones por las cuales **resulta procedente el inicio del procedimiento sancionador y la adopción de medidas cautelares**, ya que son violatorias de este ordenamiento federal y que realiza:*

- I. La **Coalición “Compromiso por México”**, y/o los partidos políticos que la integran, el Partido Revolucionario Institucional, conocido por sus siglas “PRI” y el Partido Verde Ecologista de México, conocido por sus siglas “PVEM”.*
- II. La candidata común que postulan al cargo de Diputada Federal por el IV Distrito, **María Esther Garza Moreno**.*

*Cuyo registro de la coalición, así como de su candidata común, han quedado debidamente asentados ante ese Órgano Electoral Federal, y que desde este momento señalo, para efectos procesales como **hechos notorios** de conformidad con lo establecido en el artículo **15.1 de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral**, así como con apoyo en la siguiente jurisprudencia:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Por lo anterior, solicito que dichos "**hechos notorios**" sean tomados en cuenta con tal categoría, y por ende, no son objeto de prueba.

Lo anterior expuesto, de conformidad con los siguientes:

HECHOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

Único.- Es también un hecho conocido y notorio que el pasado 28 de mayo de 2012, la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición "Compromiso por México" y/o los partidos políticos que la integran: Partido Revolucionario Institucional (PRI) - Partido Verde Ecologista de México (PVEM), asistió y encabezó un evento o acto oficial de gobierno, realizando en los siguientes términos:

1. *Evento o acto oficial: Ceremonia cívica mensual conmemorativa de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, conocida también como "ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad".*
2. *Carácter con que asistió: Invitada especial, encabezando el evento, ocupando un lugar en podio de autoridades e interviniendo para emitir un mensaje a los asistentes al evento y medios de comunicación en general.*
3. *Fecha de realización del acto oficial: 28 de mayo de 2012.*
4. *Lugar: El inmueble oficial, denominado Alhóndiga de Granaditas, sitio en calle Mendizábal 6 y calles 28 de Septiembre y 5 de Mayo, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, GTO. C.P. 36000.*
5. *Organizador: Dirección de Educación de la Presidencia Municipal de Guanajuato, GTO.*
6. *Origen de los recursos con se realizó el evento: Recursos públicos municipales.*
7. *Forma de participar en el mismo en los términos que lo hizo la candidata: Mediante invitación de las autoridades municipales.*
8. *Asistentes: Sociedad en general y medios de comunicación.*

Evidentemente, dichos actos son tendientes a dar la oportunidad a una sola candidata de un solo partido que casualmente es el mismo al que pertenece quien encabeza la administración municipal, brindándole la oportunidad privilegiada para que ante la sociedad en general y medios de comunicación, encabece un acto cívico oficial en una sede oficial propiedad del poder público. Acto que es financiado por recursos públicos, otorgándole además a la candidata un tiempo considerable para que pronuncie un discurso.

Con la conducta descrita, la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición "Compromiso por México" y/o los partidos políticos que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

la integran: Partido Revolucionario Institucional (PRI) - Partido Verde Ecologista de México (PVEM), contravino lo dispuesto en:

a) El artículo 342, numeral 1, incisos b), h) y n) del COFIPE, el cual señala:

Artículo 342
(Se transcribe)

b) La norma tercera del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece:

TERCERA.- Respetto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.

Norma que tutela los principios de imparcialidad y equidad en la contienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 134
[Se transcribe]

Artículo 347
[Se transcribe]

Precepto que vulnera al beneficiarse dolosamente del irregular actuar de las autoridades municipales, a sabiendas de que le está prohibido acudir y participar en actos o eventos de gobierno.

De lo anterior se desprende una clara violación a la normativa en cita, lo que causa severo agravio al partido que represento y a nuestro candidato a Diputado Federal por el IV Distrito pues además de vulnerar las disposiciones normativas mencionadas, vulnera la equidad en el proceso electoral en perjuicio del resto de los contendientes y específicamente el partido político que represento, pues la coalición referida, los partidos políticos que la integran y su candidata, se beneficiaron con la difusión y promoción de dicha candidatura, valiéndose para ello de un medio ilícito como lo es su asistencia e intervención en un acto cívico oficial de gobierno organizado por la autoridad municipal, teniendo con ello exposición no sólo con las personas ahí presentes, sino con los diversos medios de comunicación que cubrieron el evento, tal y como se acredita en el capítulo de pruebas.

No omito resaltar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

a) Respeto de las autoridades municipales

El actuar de la autoridad a nivel municipal, al realizar eventos cívicos de gobierno, con recursos públicos con la presencia la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición «Compromiso por México» y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) — Partido Verde Ecologista de México (PVEM), es evidente que contraviene el principio de equidad e imparcialidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Local.

Así mismo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala que son responsables los servidores públicos de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Esta claro que en dicho ordenamiento legal en su artículo 70, fracciones I, XV y XIX, establece que el presidente municipal tiene las facultades de ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal, así como de vigilar el ejercicio de los recursos públicos.

Asimismo, el director de Educación quién es el encargado de organizar e invitar a los asistentes a dicho evento, así como el Director de Comunicación Social quien es el encargado de convocar a los medios, al ser servidores públicos son sujetos de responsabilidades que establecen las leyes aplicables.

Todos ellos se encuentran violentando así la normativa aplicable al proceso electoral, al realizar acciones tendientes a publicitar, a promover a una de las candidatas dentro del mismo.

Dichos servidores públicos son los responsables de ejecutar los recursos públicos municipales y que fueron utilizados para realizar un evento cívico, en instalaciones oficiales para beneficiar la figura de la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición «Compromiso por México» y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) — Partido Verde Ecologista de México (PVEM), vulnerando con ello los principios de equidad y de imparcialidad dentro del proceso electoral.

Por lo anterior la presente queja no libera a dichos servidores públicos de su responsabilidad por incurrir en violaciones a otros ordenamientos legales.

Asimismo, es claro que dichas conductas, preliminarmente analizadas, resultan violatorios del principio de equidad, con el fin de que se tomen las acciones que resulten necesarias para restaurar el orden jurídico violentado.

Es evidente que los ciudadanos de que se trata han dirigido actos tendientes a favorecer la imagen de la candidata de su partido aprovechando un evento cívico oficial con recursos públicos en un inmueble gubernamental para promover la figura de una candidata y con ello violentaron el principio de imparcialidad y hacer uso de recursos públicos con fines electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Dicho acto constituye una notoria parcialidad para promover la imagen de la candidata ante la opinión pública y ante los medios de comunicación con la participación de la candidata en el evento de renovación del fuego simbólico de la libertad pero también con el uso de la voz para que la misma emitiera su mensaje.

*Aunado a lo anterior, como es de conocimiento de éste órgano electoral federal, el artículo 230, párrafo segundo, inciso a), del COFIPE regula la participación de candidatos en propiedades del Estado, como lo es el Museo Alhóndiga de Granaditas, estableciendo que **las autoridades municipales deben dar trato equitativo en el uso de locales públicos a todos los partidos que participan en la elección.***

b) Respetto de la candidata

Incorre en violación a la Ley la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición <<Compromiso por México>> y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) – Partido Verde Ecologista de México (PVEM), al acudir a hacer proselitismo a un evento oficial, en instalaciones de Gobierno y a recibir en especie, recursos destinados para su campaña y su persona.

Primero, porque acudió a encabezar un evento oficial cívico que tradicionalmente se realiza cada mes en el Museo Alhóndiga de Granaditas a sabiendas que es un evento que organiza la Presidencia Municipal.

Segundo, porque a dicho acto acudió en compañía del Alcalde Edgar Castro Cerrillo.

Tercero, porque recibió apoyo en especie destinados para promover su campaña y persona, por personas no autorizadas, es decir, por el Municipio de Guanajuato, Gto., ya que el evento el cuál encabezó, se realizó con recursos públicos.

Al efecto de probar los hechos antes narrados ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA.- La cual consiste en 1 una fotografía impresa a efecto de probar que la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por coalición <<Compromiso por México>> y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) – Partido Verde Ecologista de México (PVEM), asistió y encabezó un evento o acto oficial de gobierno en los términos expuestos en el capítulo de hechos **(anexo 1)**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Dicha fotografía fue publicada el pasado 29 de mayo de 2012 en el Periódico A.M., relacionada a la nota periodística: <<Renueva Tey Garza Fuego Simbólico>>, tomada en el interior de la Alhóndiga de Granaditas, denominada ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad, en la misma se puede apreciar la participación de la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición <<Compromiso por México>> y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) – Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Dicha fotografía puede consultarse además en los siguientes sitios web:

- <http://www.am.com.mx/Fotos/Reales/2012/5/c8b75bde9c.jpg>
- <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID-545568>

2.- PRUEBA TÉCNICA.- *La cual consiste en 1 impresión de la nota periodística titulada <<Renueva Tey Garza Fuego Simbólico>>, publicada el pasado 29 de mayo de 2012 en el Periódico A.M. (Anexo 2), tanto en su versión impresa como en su versión electrónica consultable en el siguiente sitio web:*

- <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID-545568>

De dicha nota periodística se desprende que la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición <<Compromiso por México>> y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) – Partido Verde Ecologista de México (PVEM), asistió y encabezó un evento o acto oficial de gobierno en los términos expuestos en el capítulo de hechos.

De igual forma se desprende que a través de dicho evento la ciudadana María Esther Garza Moreno, candidata a Diputada Federal por el IV Distrito por la coalición <<Compromiso por México>> y/o los partidos políticos que la integran Partido Revolucionario Institucional (PRI) – Partido Verde Ecologista de México (PVEM), tuvieron una inequitativa exposición no sólo con las personas ahí presentes, sino con los diversos medios de comunicación que cubrieron el evento, siendo uno de ellos el Periódico A.M., promocionando su imagen y candidatura ante un número de ciudadanos mayor al de los que asistieron al evento, transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

En la referida nota periodística se establece lo siguiente:

Renueva Tey Garza Fuego Simbólico
JESÚS ROMERO
NOTA PUBLICADA 29/5/2012

María Esther Garza de Navarrete, candidata a diputada federal del PRI por el distrito IV y presidenta de la asociación civil Mujeres Pro Guanajuato, encabezó la ceremonia de renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

La candidata a diputada en su mensaje recordó a los héroes del movimiento independentista, en una época donde prevalecía el mestizaje.

“Cualesquiera que haya sido el poblamiento de estas tierras es especial, nuestra sangre está integrada por indio y español.

“Esto es especial, aunque la sangre de los africanos fue una corriente fuerte en la población, mezcla que dio origen a una nueva raza, la mexicana o también llamada raza de bronce”, refirió.

En el acto también acudió el alcalde Edgar Castro Cerrillo, así como el comandante de la asociación de Bomberos Voluntarios, Mario Barrón Morales, además del capitán de este heroico cuerpo, Daniel Barrera, entre otros invitados.

Barrón Morales recordó los hechos históricos donde Miguel Hidalgo y Costilla, en 1810, convocó al pueblo de Dolores a independizarse.

“Un grupo de mineros encabezados por “El Pipila”, quemaron la entrada principal a la Alhóndiga y obtuvieron el primer triunfo del Ejército Insurgente”, señaló Barrón Morales.

Por su parte, Castro Cerrillo a nombre de los integrantes del Ayuntamiento, expresó su satisfacción por estar en el evento, además reconoció los trabajos de seguridad que está haciendo el Ejército en la ciudad.

“Nos encontramos un mes más en este recinto de la Alhóndiga de Granaditas, recinto donde se celebraron hechos de lucha, donde se llevó a cabo el primero triunfo insurgente.

“Quiero reconocer a los elementos del Ejército quienes se han sumado a la vigilancia, así como a las fuerzas de seguridad pública, porque es una exigencia de la ciudadanía”, destacó.

Para finalizar, expuso que se tiene que seguir luchando para que Guanajuato siga siendo una ciudad segura, así que seguirán los operativos.

(...)

3.- PRUEBA TÉCNICA.- La cual consiste en el oficio U.A.I.P. 193/2012 de fecha 4 de junio de 2012, signado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato (Anexo 3), del cual se desprende que el evento cívico de gobierno en comento es organizado por el Municipio de Guanajuato a través de la Dirección de Cultura y Educación, que en el mismo son utilizados recursos materiales pertenecientes al mismo, que para su realización se erogan recursos públicos y que dicha unidad administrativa es la que determina quienes asistirán a dicho evento.

Las anteriores pruebas técnicas ofrecidas en el numeral 1 y 2 de este capítulo de pruebas, tienen su fundamento en el artículo 14, párrafo sexto, de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en materia Electoral, así como su soporte en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIA QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

[Se transcribe]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Por lo anteriormente expuesto reitero que se violan en perjuicio del instituto político que represento y de nuestro candidato a Diputado por el IV Distrito, lo dispuesto en el artículo 342, numeral 1, incisos b), h) y n) del COFIPE, así como los principios de imparcialidad y equidad en términos de lo dispuesto en la norma tercera del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma que se violan dichos preceptos normativos.

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- Solicito se ordene a la Coalición “**Compromiso por México**” y a los institutos políticos que la integran, esto es PRI y PVEM, así como a su candidata a Diputada Federal por el IV Distrito, María Esther Garza Moreno, que de manera inmediata: **Se abstengan de participar o asistir a eventos oficiales de gobierno conforme a la normativa aplicable y en general de realizar actos contrarios a lo normativa electoral.**

SEGUNDO.- Solicito se ordene a la Dirección de Educación del Municipio de Guanajuato, Gto., así como al propio Presidente Municipal, Edgar Castillo Cerrillo, que de manera inmediata: **Se abstengan de invitar, convocar u otorgar participación alguna a los candidatos a eventos oficiales de gobierno conforme a la normativa aplicable, así como de utilizar recursos públicos en favor de algún candidato y en general de realizar actos contrarios a la normativa electoral.**

TERCERO.- Debido a la obligación que estatuye el artículo 117 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la probable existencia de delitos electorales, toda vez que **se está favoreciendo y promoviendo a una candidata con recursos públicos**, solicito se actúe en consecuencia, participando inmediatamente de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales conocida por sus siglas como <<FEPADE>>, transmiéndole los datos que hubiere y poniendo a su disposición el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de esta Junta Distrital del IFE del Estado de Guanajuato, me permito solicitar, respetuosamente:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado esta queja en contra de la coalición <<COMPROMISO POR MÉXICO>>, así como en contra de los partidos políticos (PRI y PVEM) y su candidato común a la Diputación Federal por el IV Distrito, en los términos planteados.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado y ofreciendo las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente y se desahoguen en el momento procesal oportuno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

TERCERO.- Se decreta de manera inmediata la medida cautelar solicitada para que cese la violación a las normas comiciales.

CUARTO.- Se de conocimiento a la <<FEPADE>> por los posibles delitos electorales que se derivaren ello atendiendo a la obligación que tiene toda autoridad de participar al Ministerio Público, la comisión de posibles hechos delictivos.

QUINTO.- Seguido el presente proceso en sus trámites legales, se determine lo que en derecho proceda por este órgano electoral competente, así como las irregularidades por el infractor y los infractores en la presente queja, y en su momento, se comunique al Consejo General del Instituto Federal Electoral, imponiéndose las sanciones a que hubiere lugar.

(...)"

II. ACUERDO DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia, reservó los emplazamientos correspondientes y propuso la negativa de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en razón de que la materia de las medidas precautorias consistía en hechos consumados y futuros de realización incierta, en razón de que la solicitud se encaminaba a ordenar a la candidata la abstención de asistir o participar en eventos oficiales y que las autoridades municipales se abstuvieran de invitar, convocar u otorgar participación alguna a candidatos en eventos de dicha naturaleza.

III. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de junio de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo ACQD-121/2012, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares hecha por el denunciante, pues la misma se encaminaba a ordenar a la candidata la abstención de asistir o participar en eventos oficiales y que las autoridades municipales se abstuvieran de invitar, convocar u otorgar participación alguna a candidatos en eventos de dicha naturaleza, por lo que la Comisión determinó que los hechos en los que se basaba el quejoso, constituían actos futuros de realización incierta y conductas consumadas de imposible reparación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

El acuerdo de mérito fue debidamente notificado el veinticinco de junio de dos mil doce, mediante el oficio número CL/0239/2012, signado por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdos de fechas veintisiete de junio y veintisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó realizar requerimientos a la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al C. Joel Modesto Esparza, otrora Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, y al C. Manuel Hernández Piñones, Coordinador Municipal de Educación de Guanajuato, en relación con el evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble conocido como Alhóndiga de Granaditas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del expediente.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. El veinte de noviembre de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó emplazar a la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al C. Joel Modesto Esparza, otrora Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, al C. Manuel Hernández Piñones, Coordinador Municipal de Educación de Guanajuato, y a la otrora Coalición denominada “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Los días tres, cuatro, cinco y diez de diciembre de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Revolucionario Institucional, el C. Manuel Hernández Piñones y el C. Joel Modesto Esparza, dieron contestación al emplazamiento en el presente procedimiento, respectivamente.

La C. María Esther Garza Moreno, no compareció al emplazamiento aun cuando fue

debidamente notificada.

VI. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdos de fechas seis de febrero, veintidós de marzo, veinticinco de abril, nueve de mayo y diecinueve de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó realizar diversas diligencias con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del expediente, dentro de los cuales se ordenó realizar un acta circunstanciada de páginas de Internet, y se ordenaron requerimientos los CC. María Esther Garza Moreno, Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, así como al ahora Presidente Municipal y al Titular de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en relación con el evento denunciado.

VII. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO. El diecisiete de julio de dos mil trece, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al C. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal, al C. José Antonio García Salmones Gutiérrez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como al Partido Verde Ecologista de México, en razón de que se advertía su probable participación en los hechos denunciados.

Los días veintiséis de julio, uno y dos de agosto de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, y los CC. Edgar Castro Cerrillo y José Antonio García Salmones Gutiérrez, dieron contestación al emplazamiento al presente procedimiento, respectivamente.

VIII. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. El veintiséis de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que solicitó al C. Víctor Manuel García Chowell, otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guanajuato, a la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a los referidos institutos políticos y a los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Los días doce, trece, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Revolucionario Institucional, así como los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, manifestaron lo que a su derecho convino en vía de alegatos, respectivamente.

Los CC. Víctor Manuel García Chowell y María Esther Garza Moreno, no comparecieron en vía de alegatos en el presente procedimiento, aun cuando fueron debidamente notificados.

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, al no existir trámites pendientes de realizar, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar instrucción y formular el proyecto de resolución atinente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y, posteriormente, turnarlo al Consejo General; o bien, en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, a continuación se va a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De las constancias que integran el expediente se puede advertir que se hicieron valer las causales de improcedencia siguientes:

A) El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional señalaron que los argumentos expuestos por el denunciante no constituían de manera alguna, una violación en materia político electoral.

Asimismo, el C. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que los hechos denunciados por el quejoso no constituyen violaciones a la Constitución General

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

de la República ni a la legislación electoral federal, por lo que, en consecuencia, procede decretar el sobreseimiento de la queja denunciada.

Al respecto, el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del código comicial federal, señala que la queja o denuncia será improcedente, cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al código.

En este sentido, de la denuncia se observa que los motivos de inconformidad planteados por el quejoso, podrían constituir un incumplimiento a la obligación que tienen los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, la cual está prevista en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, de acreditarse el incumplimiento a esa obligación, se podría observar una posible infracción a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), h) y n); 344, párrafo 1, inciso f), y 347 párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al Acuerdo CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, motivo por el cual, se estima que no le asiste la razón a los denunciados, pues los hechos controvertidos podrían constituir violaciones tanto a la Constitución como al código de la materia.

Bajo estas premisas, en razón de que en el expediente existen elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con el posible incumplimiento al principio de imparcialidad que debe regir en toda contienda electoral, resulta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

inatendible lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Edgar Castro Cerrillo, y en consecuencia, no se actualiza la causal de improcedencia señalada.

B) El Partido Revolucionario Institucional hizo valer como causal de improcedencia la contenida en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la cual establece que la queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando resulte frívola, es decir, que los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Al respecto, contrario a lo referido por el instituto político mencionado, la queja no puede estimarse intrascendente o frívola, en razón de que los hechos denunciados consisten en la presunta asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, con la finalidad de utilizar dicho evento para inducir el voto a su favor, lo que de llegar a acreditarse, podría ser violatorio de la normatividad federal electoral.

En ese sentido, cabe referir qué debe entenderse por “frívolo”; para lo cual, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. frivölus).

1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

Con base en lo anterior, de una interpretación gramatical, se observa que el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten, no impliquen una violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, de la narración de los hechos planteados por el actor, se desprenden conductas que, de llegar a acreditarse, podrían constituir una violación tanto a la Constitución como al código federal electoral, razón por la cual se estima que los argumentos vertidos en la queja no pueden ser considerados como frívolos, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia manifestada por el Partido Revolucionario Institucional.

C) El Partido Verde Ecologista de México, señaló que el quejoso no ofreció medio probatorio alguno que demostrara que hubiera incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional, y los CC. Edgar Castro Cerrillo y Joel Modesto Esparza, otrora Presidente Municipal y entonces Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, señalaron que no se aportaron pruebas idóneas, pertinentes y eficaces para acreditar los hechos denunciados.

En ese sentido, se estima que no asiste la razón a dichos institutos políticos, en razón de que la queja presentada por el C. Víctor Manuel García Chowell, otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guanajuato, fue acompañada de la impresión de una fotografía del evento denunciado, así como la impresión de una nota titulada “Renueva Tey Garza Fuego Simbólico, publicada en el portal de Internet del periódico “am”, consultable en la liga <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=545568>, un ejemplar del diario “am”, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el cual contiene la nota referida, así como el oficio U.A.I.P.-0793/2012, signado por la C. Karla Ivonne Gómez Barajas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato, mediante el cual da contestación a la solicitud del C. Pedro Martínez Alvarado, en relación con la realización del evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En tales circunstancias, al haberse aportado elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación tanto a la Constitución como al código federal electoral, se estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En efecto, el denunciante aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, cuya valoración permitirá conocer o inferir la veracidad de los hechos controvertidos, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, así como por los CC. Edgar Castro Cerrillo y Joel Modesto Esparza, respectivamente.

TERCERO. CUESTIÓN PREVIA AL ESTUDIO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA. Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia antes referidas y al no advertir alguna otra que deba estudiarse de oficio, lo procedente es realizar algunos señalamientos previos al análisis de la conducta denunciada.

1) Los CC. José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, mediante los escritos en los que formularon lo que su a derecho convino en vía de alegatos, señalaron lo siguiente:

- Que el procedimiento se dirigió en su contra de forma incorrecta, pues se realizaron acciones procedimentales mezcladas de forma paralela tanto a los partidos políticos como a funcionarios municipales, lo cual constituye una violación a las normas de procedimiento.
- Que antes de ser investigados por la presunta comisión de alguna infracción, primero se debió agotar el procedimiento sancionatorio de los partidos políticos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

en el que se determinara que dichos entes violaron el principio de imparcialidad y afectaron la equidad en la contienda.

- Que el Acuerdo CG39/2009, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, no les resulta aplicable, pues al veintiocho de mayo de dos mil doce, se veía rebasada su vigencia.

Por tratarse de cuestiones relacionadas con las formalidades del procedimiento, respecto de los dos primeros puntos debe señalarse lo siguiente:

En principio, en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es facultad del Instituto Federal Electoral el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

A su vez, el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el régimen sancionador electoral, las faltas electorales y su sanción, así como los sujetos, conductas sancionables y sus sanciones.

En ese contexto, el artículo 341, párrafo 1, incisos a), c) y f) del código comicial federal, señala como sujetos de responsabilidad a los partidos políticos, los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Asimismo, el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Secretaría del Consejo General es uno de los órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores

En ese sentido, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 363, párrafo 4 del código federal electoral, se obtiene que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, si durante la sustanciación de una investigación advierte la probable participación o posible responsabilidad de otros sujetos en los hechos denunciados, puede ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento; sin embargo, obedeciendo al principio de economía procesal, dicho funcionario puede sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, de manera conjunta y simultánea, además de que no existe alguna disposición que refiera que se tienen que seguir de forma distinta los procedimientos establecidos en contra de alguno de los sujetos señalados por el artículo 341 del código comicial de la materia.

En efecto, de lo anterior se observa que el Secretario del Consejo General de este instituto, está facultado para tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, por lo que al ser la autoridad competente para sustanciar los mismos, es su obligación hacer cumplir los principios que rigen el procedimiento, dentro de los cuales se encuentra el de exhaustividad, y por tal motivo es que en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, tiene el deber de llamar al procedimiento a todos los sujetos de los que advierta su probable responsabilidad en los actos que sean hechos de su conocimiento mediante las denuncias o quejas que se presenten ante el Instituto Federal Electoral, con motivo de posibles infracciones a las normas electorales.

De esta manera, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados o de los sujetos de los que se advierta su posible participación en los hechos denunciados, a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

efecto de no postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en los procedimientos sancionadores las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se determine o no la responsabilidad de los partidos políticos involucrados.

Ahora bien, se debe considerar que en la denuncia que nos ocupa, se señaló como motivo de inconformidad, la presunta asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, con la finalidad de utilizar dicho evento para inducir el voto a su favor.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se podía advertir que dicho evento de carácter oficial se realizó por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, por lo que resulta válido concluir que en el mismo tuvieron participación diversas autoridades de dicho Ayuntamiento, así como la otrora candidata denunciada.

Por tal motivo, el Secretario del Consejo General de este Instituto llamó al presente procedimiento a la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a dichos institutos políticos, así como a los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, en razón de que se advertía su probable participación en los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En este orden de ideas, se estima que no asiste la razón a los CC. José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, cuando señalan que el procedimiento se dirigió en su contra de forma incorrecta y que primero se debió agotar el mismo en contra de los partidos políticos, en razón de que el Secretario del Consejo General de este Instituto, actuó en pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga, pues al advertir la probable participación de diversos sujetos en los hechos denunciados, estaba obligado a llamarlos al presente procedimiento a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad; de ahí lo inexacto del planteamiento de dichos ciudadanos, y en consecuencia, se tiene que la actuación cuestionada se encuentra apegada a Derecho.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación referente a que el Acuerdo CG39/2009, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, no resulta aplicable, pues al veintiocho de mayo de dos mil doce, se veía rebasada su vigencia, debe señalarse lo siguiente:

De las constancias que obran en autos, se tiene que los denunciados fueron emplazados al presente procedimiento por la probable comisión de diversas infracciones, así como por la posible violación al Acuerdo **CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, instrumento normativo diferente al que fue invocado por los ciudadanos de mérito, mismo que en la norma TERCERA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

establece que “...Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive...”.

Asimismo, se invoca como un hecho público y notorio que la etapa de precampañas del proceso electoral federal 2011-2012, inició el dieciocho de diciembre de dos mil once y la jornada electoral fue el primero de julio de dos mil doce, por lo que el periodo en que estuvo vigente el acuerdo referido en el párrafo anterior tuvo una vigencia en el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al primero de julio de dos mil doce.

De esta manera, si bien es cierto que el instrumento normativo citado por los ciudadanos en comento regulaba la misma materia que el que sirvió de base para llamarlos al presente procedimiento, también lo es que existen diferencias sustanciales entre ellos, debido primordialmente a que el Consejo General de este Instituto, para cada proceso electoral federal, emite diversas normas reglamentarias sobre imparcialidad, ello con la finalidad de que las mismas contemplen disposiciones más desarrolladas y precisas, encaminadas a que los servidores públicos observen el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que les son asignados, a efecto de garantizar la equidad entre los contendientes durante el desarrollo de los procesos electorales federales.

Esto es, la intención de los acuerdos de mérito, es que los procesos comiciales federales se desarrollen en un plano de igualdad de condiciones entre los participantes de la contienda electoral, de tal suerte, que ninguno de ellos pueda obtener ventaja mediante el uso indebido de recursos públicos provenientes de cualquier funcionario público de los distintos niveles de gobierno, a fin de inducir el voto del electorado.

Adicional a lo anterior, destaca la vigencia en la aplicación de los acuerdos señalados, pues mientras que el identificado con el número CG39/2009, se aprobó con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, y su ámbito temporal de aplicación feneció el cinco de julio de esa anualidad; en contraste con ello, el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once, entró en vigor el ocho de septiembre de esa anualidad y continuó vigente durante el proceso electoral federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

2011-2012, hasta el día de la jornada electoral que fue el primero de julio de dos mil doce, lo que pone de manifiesto lo equivocado de la afirmación de los CC. José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, respecto de que el documento normativo que sirvió de base para llamarlos al procedimiento no estaba vigente y, por lo tanto, no les resultaba aplicable.

En este orden de ideas, los hechos denunciados ocurrieron el día veintiocho de mayo de dos mil doce, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral federal 2011-2012, esto es, dentro del periodo dispuesto por el acuerdo CG247/2011, para el cumplimiento de las normas reglamentarias del principio de imparcialidad, mismo que abarcó del dieciocho de diciembre de dos mil once al primero de julio de dos mil doce.

En ese sentido, se observa que durante la temporalidad en que sucedieron los hechos denunciados, el acuerdo señalado en el párrafo anterior es el que resulta aplicable al caso en concreto, y no así el referido por los CC. José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, de ahí que no les asista la razón en lo manifestado en sus argumentos, pues parten de una premisa equivocada al considerar que el acuerdo CG39/2009, es el que se encontraba vigente al momento en que sucedieron los hechos denunciados.

2) El C. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante el escrito por el cual compareció al emplazamiento del presente asunto, objetó las pruebas aportadas por el quejoso en cuanto a su contenido y alcance probatorio, pues a su juicio, de ellas no se desprende la veracidad de los hechos denunciados ni se acreditan las supuestas violaciones a las normas ni generan convicción de las imputaciones que se formulan en su contra.

Al respecto, en lo que se refiere al contenido de las pruebas aportadas por el quejoso, debe señalarse que de las mismas se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación tanto a la Constitución como al código federal electoral, razón por la cual se estima que no asiste la razón a dicho ciudadano en ese sentido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Por otro lado, se objeta el alcance probatorio de los elementos aportados por el denunciante; sin embargo, debe decirse que el dicho del C. Edgar Castro Cerrillo, no puede ser considerado como una objeción, en virtud de que no controvierte la autenticidad ni expone los motivos para considerar que las pruebas deban desestimarse, pues únicamente refiere que con las mismas no se acreditan las violaciones aludidas por el quejoso ni generan convicción de las imputaciones que se formulan en su contra, razón por la cual, esta autoridad estima que el argumento del otrora Presidente Municipal, es una apreciación vaga, genérica e imprecisa, que en modo alguno impide que se pueda otorgar valor probatorio a dichas probanzas, para así determinar su alcance, concatenándolas con las demás que obran en el expediente, conforme a las circunstancias del caso en concreto, de ahí que no asista la razón a dicho ciudadano.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo rubro es **“DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.”**¹.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la objeción manifestada por el C. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, se tiene por no hecha.

Finalmente, cabe referir que lo razonado con anterioridad en modo alguno prejuzga lo que se resolverá en el fondo del presente asunto.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que en este apartado lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivos de inconformidad, así como de las excepciones y defensas hechas valer por las partes.

¹ **DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.**- Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe considerarse que ello no constituye en realidad una objeción que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar.

HECHOS DENUNCIADOS

ESCRITO DE QUEJA DEL C. VÍCTOR MANUEL GARCÍA CHOWELL, OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Del análisis integral al escrito de queja, se puede observar lo siguiente:

- Que el veintiocho de mayo de dos mil doce, la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito en Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, asistió y encabezó un evento o acto oficial de gobierno.
- Que dicho acto se trató de una ceremonia cívica mensual conmemorativa de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, la cual también es conocida como “ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”.
- Que la otrora candidata asistió con el carácter de invitada especial, ocupando un lugar en el pódium de autoridades e interviniendo para emitir un mensaje a los asistentes del evento y medios de comunicación en general.
- Que la Dirección de Educación de la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato, organizó el evento.
- Que se utilizaron recursos públicos para la realización del evento.
- Que los hechos denunciados fueron tendientes a dar la oportunidad a una sola candidata de un solo partido, con lo que se le brindó una oportunidad privilegiada para que se le otorgara un tiempo considerable para pronunciar un discurso ante la sociedad y medios de comunicación en general.
- Que con dicho acto se violó lo dispuesto en los artículos 342, numeral 1, incisos b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la norma TERCERA del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los referidos preceptos normativos.

- Que en el acto denunciado se vulneró el principio de equidad en el proceso electoral federal, en perjuicio del resto de los contendientes y específicamente del Partido Acción Nacional, pues la otrora coalición “Compromiso por México”, los partidos que la integraron y su otrora candidata, se beneficiaron con la difusión y promoción de dicha candidatura.
- Que las autoridades municipales, al realizar eventos cívicos de gobierno con recursos públicos y con la presencia de la otrora candidata, contravinieron el principio de equidad e imparcialidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Presidente Municipal tiene las facultades de ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal, así como de vigilar el ejercicio de los recursos públicos.
- Que el Director de Educación, quien fue el encargado de organizar e invitar a los asistentes al evento denunciado, así como el Director de Comunicación Social quien fue el encargado de convocar a los medios, al ser servidores públicos, estaban sujetos a las responsabilidades que establecen las leyes aplicables.
- Que dichos servidores públicos son responsables de la realización del evento de mérito, y por ende también lo son por la violación a la normativa aplicable al proceso electoral, al realizar acciones tendientes a publicitar y promover a una de las candidatas dentro del referido proceso comicial.
- Que la otrora candidata recibió apoyo en especie para promover su campaña y su persona por el municipio de Guanajuato, acompañada del entonces alcalde Edgar Castro Cerrillo.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

EMPLAZAMIENTO

PRIMER RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Del análisis integral del escrito del Partido Verde Ecologista de México, se puede observar lo siguiente:

- Que el partido político no participó de alguna forma, ni a través de algún candidato en el evento denominado “Renovación del fuego Simbólico”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- Que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan observar una supuesta violación.
- Que el dicho del quejoso no puede ser valorado en el contexto que pretende, ya que en ningún momento hay actos en contra de disposición legal alguna.
- Que el evento denunciado es puramente social y nunca tuvo la intención de pretender un beneficio para los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que el evento se realiza todos los días veintiocho de cada mes, y el mismo comenzó a realizarse desde el mes de mayo de dos mil doce y está programado hasta el mes de octubre de dos mil trece.
- Que a dicho evento no se invita a partidos políticos.
- Que dentro del programa del evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce, estaba enlistada la participación de la Asociación Civil “Mujeres Pro Guanajuato”, y que la C. María Esther Garza Moreno acudió al mismo en su calidad de representante de la asociación mencionada.
- Que si bien la C. María Esther Garza Moreno asistió al evento denunciado, lo cierto es que el mismo no se realizó con tintes políticos, sino que fue con fines sociales.
- Que el evento no fue *ex profeso* para la otrora candidata, sino que se trata de una serie de eventos que culminarán hasta octubre de dos mil trece.
- Que en relación con la *culpa in vigilando*, primero debe acreditarse que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

conducta activa del simpatizante o militante sea calificada como ilegal, y después la conducta pasiva del partido político, consistente en la omisión de reprimir la conducta ilegal desplegada por el simpatizante o militante.

- Que el Partido Verde Ecologista de México no solicitó u ordenó la realización de algún evento público para favorecer a algún candidato a Diputado Federal, postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”.

SEGUNDA RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Del análisis integral del escrito del Partido Verde Ecologista de México, se puede observar lo siguiente:

- Que el evento denunciado se realiza como una actividad regular en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y que el mismo consiste en un acto cívico que no reviste ninguna característica electoral.
- Que la C. María Esther Garza Moreno acudió al evento denunciado no con el carácter de candidata, sino como presidenta de una asociación civil.
- Que durante la participación de la otrora candidata en el evento de mérito, **no manifestó ni solicitó el voto a los ciudadanos reunidos en ese acto, ni para ella ni para los partidos políticos que la postularon.**
- Que la supuesta ventaja que pudo obtener la otrora candidata frente a otros candidatos es inexistente.
- Que no se puede acreditar la supuesta utilización de recursos públicos de manera ilegal, ya que el evento denunciado se realiza con frecuencia y en cada ocasión se invita a diversas personas.
- Que de los oficios que se giraron con motivo del evento denunciado, se advierte que se invitó a la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, así como al Jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C., a la Directora del Jardín de Niños “Federico Froebel”, y a la Profra. Yubicela Medrano Castillo de la Escuela Primaria “Amado Nervo”.
- Que en relación con la *culpa in vigilando*, primero debe acreditarse que la conducta activa del simpatizante o militante sea calificada como ilegal, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

después la conducta pasiva del partido político, consistente en la omisión de reprimir la conducta ilegal desplegada por el simpatizante o militante.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del análisis integral del escrito del Partido Revolucionario Institucional, se puede observar lo siguiente:

- Que niega categóricamente haber incurrido en la falta que se le imputa.
- Que de la notas periodísticas, y de los datos que en ellas se consignan, no se puede aseverar que se utilizaron recursos públicos de manera ilegal, o que la C. María Esther Garza Moreno haya aprovechado el evento para llevar a cabo proselitismo.
- Que la candidata denunciada y consecuentemente el Partido Revolucionario Institucional, no cometieron infracción alguna.
- Que los hechos denunciados no se encuentran sustentados en mayores elementos de convicción, sino que son una simple valoración subjetiva de documentos de los cuales se desconoce su origen y validez legal.
- Que el denunciante se limita a atribuir responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional a partir de meras suposiciones, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad.
- Que no se hace de su conocimiento los argumentos o pruebas específicas a partir de los cuales se le pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.
- Que no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral atribuible al partido político.
- Que de las respuestas del Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, se observa que la C. María Esther Garza Moreno, acudió al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

evento denunciado en lugar de la C. Sara Ramírez Moreno quien en primera instancia había sido convocada a efecto de participar en la ceremonia, para dirigir unas palabras en representación de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, de lo que se advierte que los hechos son circunstanciales y sin alguna intención de contravenir la norma.

- Que no obra elemento probatorio o indiciario alguno que permita advertir que la C. María Esther Garza Moreno haya aludido en su presunta participación alguna exclamación relacionada con el proceso electoral.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Del análisis integral del escrito del C. Manuel Hernández Piñones, se puede observar lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento de Guanajuato, sea cual fuere la administración al cargo, tiene bajo su responsabilidad el vigilar que permanentemente se esté realizando cada veintiocho de mes la Renovación del Fuego Simbólico, mediante una ceremonia.
- Que se crea una Comisión Especial formada por elementos del Ayuntamiento, la cual funge como coordinadora general de dicho evento, siendo ésta la responsable de emitir y autorizar la programación anual de las dependencias, grupos y asociaciones que estarán participando.
- Que como operativo de la Dirección de Cultura y Educación, bajo las órdenes de sus superiores, su función en esa ceremonia es preparar el programa y desarrollarlo fungiendo como conductor del mismo.
- Que la Comisión Especial del Ayuntamiento, coordinadora general de dicho evento, es quien emite los oficios invitando a las dependencias, asociaciones, grupos y escuelas, de conformidad con la programación anual.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Del análisis integral del escrito del Lic. Joel Modesto Esparza, se puede observar lo siguiente:

- Que niega categóricamente los hechos que se le imputan, pues es ajeno a los mismos, en razón de que la única participación que tuvo en el evento denunciado, se limitó a la firma de un documento que consistió en la invitación para que la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, asistiera a la ceremonia cívica celebrada el veintiocho de mayo de dos mil doce en la Alhóndiga de Granaditas.
- Que dicha invitación únicamente se formuló con la finalidad de convidar a instituciones por conducto de sus representantes, para que participaran en el evento que desde hace un tiempo y de manera mensual se conmemora, con motivo de la gesta heroica de la toma de la Alhóndiga de Granaditas por las huestes insurgentes encabezadas por Don Miguel Hidalgo y Costilla, en la que se derrotó al ejército realista bajo el mando militar del español Juan Antonio de Riaño y Bárcenas, suceso que aconteció el veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez.
- Que firmó la invitación en calidad de Presidente de la Comisión de Renovación del Fuego Simbólico, que es una de las comisiones existentes al interior del H. ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- Que las invitaciones a dicho evento se giran observando una calendarización previa a las más diversas instituciones educativas, entes de gobierno, clubes de servicio y asociaciones civiles, y que normalmente, también se remiten a las personas que las encabezan o representan, es decir, no se realiza a una persona física determinada, corriendo a cargo de cada escuela, dependencia de gobierno o club de servicio convocado en la designación de quién o quiénes los habrán de representar en la ceremonia de mérito.
- Que para la realización del evento, al revestir un carácter institucional, no se ejercen ni aplican recursos públicos.
- Que para el evento denunciado se destina el espacio y un tiempo breve para discursos alusivos a la conmemoración del triunfo insurgente, terminando la evocación histórica con el encendido del pebetero.
- Que la queja constituye una simple apreciación particular del denunciante.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que los hechos que se le atribuyen carecen de razón y sustento, al desprenderse de cuestiones subjetivas, de un respaldo probatorio firme y sólido.
- Que las notas periodísticas aportadas por el denunciante, no contienen algún dato que permita aseverar que fueron utilizados recursos públicos de manera ilegal o que la C. María Esther Garza Moreno haya aprovechado el evento para desplegar algún tipo de proselitismo electoral o político, ya que si bien es cierto que la misma acudió a la remembranza aludida, lo hizo en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL C. JOSÉ GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Del análisis integral del escrito del C. José García Salmones Gutiérrez, se puede observar lo siguiente:

- Que es falso que el ciudadano en comento hubiera realizado eventos cívicos de gobierno con recursos públicos con la presencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a diputada federal por el IV Distrito, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, específicamente la ceremonia cívica mensual conmemorativa de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, conocida como “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, realizada el veintiocho de mayo de dos mil doce.
- Que no se encontraba facultado para llevar a cabo ningún acto de gobierno.
- Que no organizó ni llevó a cabo el acto cívico de referencia.
- Que tuvo conocimiento del evento denunciado, sin embargo, la cobertura del mismo se limitó a difundir el mismo.
- Que la difusión de la ceremonia se realizó en los términos establecidos en el programa de la misma, por lo que su actuar se realizó con apego a la normatividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que no ordenó la publicación de la nota aportada por el quejoso.
- Que en el boletín informativo que obra en autos, ni siquiera se menciona el nombre de la C. María Esther Garza Moreno.
- Que la difusión que se hizo fue únicamente la del evento, sin que se difundiera la imagen de alguna persona en específico.
- Que de la investigación no se advierte que hubiera solicitado, ejercido o utilizado recursos públicos para la realización del evento denunciado.
- Que su participación se limitó a utilizar una grabadora de audio digital y una cámara para realizar el boletín informativo.
- Que su función fue ajena a la organización, planeación y ejecución del evento denunciado.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO DEL LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Del análisis integral del escrito del Lic. Edgar Castro Cerrillo se puede observar lo siguiente:

- Que no suscribió, organizó, dispuso u ordenó la celebración del evento denunciado.
- Que no autorizó gasto alguno para la realización de la ceremonia controvertida.
- Que el evento denunciado es una celebración mensual de carácter cívico por el que se rememora la gesta heroica significada por la toma de la Alhóndiga de Granaditas por las huestes insurgentes comandadas por Don Miguel Hidalgo y Costilla, el veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez.
- Que la realización del evento denunciado data de alrededor de sesenta años y se verifica irreductiblemente cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que en el evento denunciado a la par participan las autoridades municipales en turno, asociaciones civiles, dependencias gubernamentales y centros educativos de nivel preescolar y primaria, básicamente, además de que su participación se da en función de una calendarización previa.
- Que para dicho evento se utilizan recursos materiales menores, mismos que son propiedad del gobierno, sin que importen los organismos, dependencias o representantes de los entes a quienes se invite.
- Que los recursos utilizados para la ceremonia denunciada no obedecieron a la participación de la C. María Esther Garza Moreno, sino a la naturaleza propia del evento.
- Que el Lic. Edgar Castro Cerrillo no promovió la celebración del evento denunciado, pues no era de su competencia librar las invitaciones correspondientes.
- Que las pruebas aportadas no son aptas para demostrar la acusación en su contra.
- Que las notas periodísticas que aportó el quejoso, únicamente acreditan la presencia de la señora “Tey Garza” en el evento de mérito; sin embargo, con las mismas no se acredita que el Lic. Edgar Castro Cerrillo, hubiera transgredido alguna disposición constitucional o electoral.

En este punto resulta necesario señalar que la **C. María Esther Garza Moreno**, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito en Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **no compareció al emplazamiento dentro del presente procedimiento, aun cuando fue debidamente notificada.**

ALEGATOS

ESCRITO DE ALEGATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Del análisis integral del escrito del Partido Verde Ecologista de México, se puede observar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que la participación de la C. María Esther Garza Moreno no fue en su calidad de candidata a diputada federal, sino como representante de la Asociación Civil “Mujeres PRO-Guanajuato”.
- Que la ciudadana denunciada no solicitó a los presentes en el evento denunciado, que votaran a su favor ni realizó actos de proselitismo.
- Que la ceremonia denunciada es un evento cívico que se realiza desde hace muchos años por el Ayuntamiento de Guanajuato y al mismo se invita a diversas personalidades de la vida pública.
- Que resulta ilógico lo pretendido por el quejoso al querer atribuirle una responsabilidad *in vigilando*, ya que no existen elementos que puedan demostrar la calidad con la que la ciudadana denunciada acudió al evento controvertido, ni de los que se advierta que la misma hubiera manifestado ser candidata a un cargo de elección popular ni que solicitara el voto a su favor o en favor de la coalición que representaba.
- Que a las notas periodísticas que hacen una reseña de dicho evento, únicamente se les puede dar una calidad de pruebas indiciarias, pues no están administradas con otros elementos que permitan darle un valor probatorio mayor.

ESCRITO DE ALEGATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del análisis integral del escrito del Partido Revolucionario Institucional, se puede observar lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito por el que dio respuesta al emplazamiento en el presente procedimiento.
- Que niega categóricamente los hechos que se le pretenden adjudicar.
- Que el quejoso no expone argumentos lógico-jurídicos atinentes para concluir que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de su responsabilidad por *culpa in vigilando*.
- Que no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.

- Que la C. María Esther Garza Moreno, acudió a la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico”, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil doce, en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y en ningún caso dicha situación representó beneficio alguno para el Partido Revolucionario Institucional en el marco del proceso electoral federal pasado.

ESCRITO DE ALEGATOS DEL LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Del análisis integral del escrito del Lic. Edgar Castro Cerrillo, se puede observar lo siguiente:

- Que se le tenga por ratificado en todos y cada uno de los escritos que aportó en el presente procedimiento.
- Que no incidió de alguna manera en generar la inequidad hacia un partido político en particular, pues no estaba en su potestad como Alcalde de Guanajuato, Guanajuato, realizar la organización del evento denunciado.
- Que no ordenó o desplegó la aplicación de recursos públicos para el evento renovador del fuego libertario.
- Que el denunciante se limitó a realizar imputaciones carentes de toda base de sustentación.
- Que lo único que evidencian las pruebas aportadas por el quejoso, es la celebración del acto conmemorativo que de manera mensual y de todos los años, desde hace sesenta años, ha venido ocurriendo en la Alhóndiga de Granaditas y que la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno al evento celebrado el veintiocho de mayo de dos mil doce, se dio en nombre y representación de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y no así como candidata a diputada federal.
- Que no es factible que la autoridad electoral administrativa, le finque dentro de la resolución a que haya lugar, responsabilidad alguna de naturaleza electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que se tenga por infundada la queja en el presente procedimiento.
- Que del material probatorio se obtiene que todos los participantes actuaron cívicamente dentro del marco de la celebración que se conmemoró, pues en ningún momento se vinculó a quien otrora fuera candidata a diputada federal con las tareas propias de su campaña político-electoral.

ESCRITO DE ALEGATOS DEL C. JOSÉ GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Del análisis integral del escrito del C. José García Salmones Gutiérrez, se puede observar lo siguiente:

- Que la ceremonia del fuego simbólico se realizó el veintiocho de mayo de dos mil doce.
- Que en el mismo participó la C. María Esther Garza Moreno como invitada por las autoridades municipales en su carácter de presidenta de una organización civil.
- Que la C. María Esther Garza Moreno, pronunció un discurso alusivo a la gesta heroica del inicio de la lucha de Independencia.
- Que el evento denunciado se realiza cada día veintiocho del mes correspondiente, atendiendo a un programa que es definido por el cabildo de Guanajuato.
- Que los diarios dieron noticia del mismo, incluso se reprodujo parte del mensaje, que no denotó algún llamamiento al voto.
- Que no existe dato alguno que demuestre que la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a diputada federal por el IV Distrito, postulada por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, haya encabezado el evento cívico denunciado.
- Que en el acto denunciado no se solicitó el voto a la candidata o a los partidos políticos que la postulaban, ni el mismo tuvo propósitos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que sólo cubrió el evento generando una nota de prensa, la cual no menciona el nombre de la candidata.
- Que no organizó, invitó, promovió o convocó a nadie al evento denunciado.

**ESCRITO DE ALEGATOS DEL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES,
COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO**

Del análisis integral del escrito del C. Manuel Hernández Piñones, se puede observar lo siguiente:

- Que la ceremonia del fuego simbólico se realizó el veintiocho de mayo de dos mil doce.
- Que en el mismo participó la C. María Esther Garza Moreno como invitada por las autoridades municipales en su carácter de presidenta de una organización civil.
- Que la C. María Esther Garza Moreno, pronunció un discurso alusivo a la gesta heroica del inicio de la lucha de Independencia.
- Que el evento denunciado se realiza cada día veintiocho del mes correspondiente, atendiendo a un programa que es definido por el cabildo de Guanajuato.
- Que los diarios dieron noticia del mismo, incluso se reprodujo parte del mensaje, que no denotó algún llamamiento al voto.
- Que no existe dato alguno que demuestre que la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a diputada federal por el IV Distrito, postulada por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, haya encabezado el evento cívico denunciado.
- Que en el acto denunciado no se solicitó el voto a la candidata o a los partidos políticos que la postulaban, ni el mismo tuvo propósitos electorales.
- Que sólo cubrió el evento generando una nota de prensa, la cual no menciona el nombre de la candidata.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que en el evento sólo revisaba que el sonido, la mesa de presídium y el podio estuvieran listos para cada evento.
- Que él no decidía quién asistía, ni realizó las invitaciones al evento denunciado.
- Que la ceremonia controvertida es un evento muy austero, donde se invita a miembros de la sociedad civil o entes de gobierno a participar de un acto cívico que pretende mantener vivo el evento histórico de la toma de la Alhóndiga de Granaditas.
- Que generalmente se invitan dos escuelas primarias que participan acudiendo con un grupo de niños.

**ESCRITO DE ALEGATOS DEL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

Del análisis integral del escrito del Lic. Joel Modesto Esparza, se puede observar lo siguiente:

- Que no se acredita la acusación hecha en su contra, pues los argumentos expuestos por el denunciante provienen de apreciaciones por demás subjetivas.
- Que lo único que se acredita con las pruebas es la realización del evento cívico denominado comúnmente “Renovación del Fuego Simbólico” el día veintiocho de mayo de dos mil doce.
- Que es totalmente ajeno a los hechos denunciados.
- Que la única participación que tuvo consistió en estampar su firma en las invitaciones giradas a distintos entes, entre ellos la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, con la finalidad de convocarlos al evento denunciado.
- Que dichas invitaciones las firmó en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato y Presidente de la Comisión de Renovación del Fuego Simbólico, puntualizando que dicha comisión no ejerce ni aplica recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que se tenga por infundada la queja en el presente procedimiento.
- Que la C. María Esther Garza Moreno acudió el evento denunciado en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato” y no como candidata a un cargo de elección popular.
- Que no se cometió infracción alguna al orden legal establecido.
- Que lo único que se demuestra con las pruebas aportadas en el procedimiento, es que el veintiocho de mayo de dos mil doce, tuvo lugar una vez más y como ha venido sucediendo a lo largo de sesenta años, el acto con memorativo por el cual los Ayuntamientos en turno en Guanajuato Capital y de la filiación política de que se trate, rinden homenaje al episodio histórico acontecido un veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez, en que las tropas insurgentes encabezadas por el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, luego de una cruenta lucha infligieron una derrota al bando realista y que significó tomar el emblemático edificio de la Alhóndiga de Granaditas.
- Que las pruebas aportadas en el procedimiento únicamente generan indicios de las afirmaciones del quejoso.
- Que todos los participantes en el evento denunciado, actuaron cívicamente dentro del marco de la celebración que se conmemoró, pues en ningún momento se vinculó a quien otrora fuera candidata a diputada federal con las tareas propias de su campaña político-electoral.

En este punto resulta necesario señalar que el **C. Víctor Manuel García Chowell**, otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guanajuato, y la **C. María Esther Garza Moreno**, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito en Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **no comparecieron en vía de alegatos dentro del presente procedimiento, aun cuando fueron debidamente notificados.**

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la *litis* del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 344; párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, atribuible a la **C. María Esther Garza Moreno**, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivada de su asistencia a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado *“Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”*, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- B) La presunta trasgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347 párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO**

POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", atribuible a los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, con motivo de la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al evento público denominado "*Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad*", llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

- C) La presunta trasgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n) del código federal de la materia, por culpa *in vigilando*, atribuible a **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición "Compromiso por México"**, derivada de la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por dicha coalición, al evento público denominado "*Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad*", llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la queja de conocimiento, en razón de que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En ese sentido, se valorarán las pruebas que obran en el expediente y que tengan relación con la *litis* planteada en el presente procedimiento.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. Copia simple de una fotografía que presuntamente fue publicada el veintiocho de mayo de dos mil doce en el periódico "a.m.", relacionada con la nota periodística intitulada "*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*".
2. Impresión de la nota periodística publicada en el portal de Internet del periódico "a.m.", www.am.com.mx, intitulada "*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*".

De los documentos antes referidos se observa lo siguiente:

- Que los mismos versan sobre la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues los mismos se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, sin embargo, debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, sirve de manera ilustrativa en atención a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros son "**COPIAS**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”² y “COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”.³

En términos generales, dichas tesis señalan que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de los documentos que reproducen cuando no se encuentran administradas con otros medios de prueba que permitan justificar lo que se pretende demostrar. Esto es así, porque son simples reproducciones fotográficas de documentos que pudieran ser prefabricados y que para efecto de su fotocopiado podrían reflejar un documento inexistente.

3. Ejemplar del periódico “a.m.”, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el cual contiene la nota periodística intitulada “*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*”.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Al respecto, debe decirse que la nota periodística antes referida debe ser valorada como una **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en éstas se hacen constar, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

² Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172.

³ Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.’

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En ese sentido, sirve de sustento la tesis número S3ELJ 12/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**⁴.

DOCUMENTAL PÚBLICA

1. Oficio número U.A.I.P.-0193/2012, signado por la C. Karla Ivonne Gómez Barajas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que para la realización del evento denominado Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad se cuenta con una relación de dependencias, clubes sociales y asociaciones civiles calendarizadas, a las cuales se les invita al mismo.
- Que para el evento antes señalado, el día veintiocho de mayo de dos mil doce se contó con la participación de las asociaciones denominadas “A.C. Mujeres Pro-Guanajuato” y “Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C.”, por medio de sus presidentes la C. María Esther Garza de Navarrete y el Prof. Mario Barrón Morales, respectivamente.
- Que el Lic. Joel Modesto Esparza, otrora Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, elaboró las invitaciones al evento referido.
- Que la organización y realización del evento, los programas-invitación y el apartado de sonido, fueron sin costo por ser aportados por la Dirección de Cultura y Educación, sin embargo, el costo de la renta de las sillas utilizadas en el mismo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y de \$700.00

⁴ **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

(setecientos pesos 00/100 m.n.) por la compra del arreglo del pebetero, que en esa ocasión fueron cubiertos por dicha dirección, sumando un costo total de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, y atendiendo al principio de exhaustividad, se dio a la tarea de realizar diligencias de investigación que se relacionaron con los hechos denunciados.

PRIMER REQUERIMIENTO A LA C. MARÍA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL IV DISTRITO DE GUANAJUATO, POSTULADA POR LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En esencia se le requirió lo siguiente:

- a) Que indicara si tenía conocimiento de que el día veintiocho de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo el evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, en la Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que mencionara sí asistió a dicho evento, el motivo de su asistencia, así como el horario en que se realizó.
- c) Que informara quién realizó el evento mencionado, y que señalara el tipo de recursos que se emplearon para efectuar el mismo.
- d) Que refiriera el motivo por el que se realizó dicho evento, los temas que se abordaron, y que mencionara si tuvo alguna participación en el mismo.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LA C. MARÍA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL IV DISTRITO DE GUANAJUATO, POSTULADA POR LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que el municipio de Guanajuato todos los días veintiocho del mes que corresponda, organiza el evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico”, y corresponde a diversas instituciones y organizaciones la realización de dicho evento de corte histórico.
- b) Que dicho evento se lleva al interior de la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- c) Que el evento referido es de corte ceremonial abierto a todo público, por lo que cualquier persona y ciudadano puede acudir al mismo, sin ningún tipo de restricción u obstáculo.
- d) Que es la Presidencia Municipal de Guanajuato la que coordina la celebración mensual de dicho evento.
- e) Que no se trata de un evento exclusivo o particular en una fecha determinada, sino que se realiza de manera recurrente cada mes, y en su celebración se abordan temas que tienen que ver con el planteamiento y reflexión de las ideas libertarias del fuego de la libertad.
- f) Que en dichas condiciones se llevó a cabo la celebración de dicho acto por ser un hecho público y notorio que así ocurre en la ciudad de Guanajuato y que tiene varios años de organizarse en tales términos.
- g) Que la organización y participación en el evento de conmemoración histórica, solo la definen las autoridades municipales competentes y respectivas, y no queda al arbitrio de los ciudadanos tener intervenciones en dicho evento.

De lo anterior se puede observar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, todos los días veintiocho de mes realiza el evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico”, mismo que tiene un corte histórico y se lleva a cabo en la Alhóndiga de Granaditas.
- Que dicho evento es abierto a todo el público.
- Que la Presidencia Municipal de Guanajuato coordina la celebración mensual del mismo.
- Que en su celebración se abordan temas que tienen que ver con el planteamiento y reflexión de las ideas libertarias.
- Que la organización y participación en dicho evento, únicamente la definen las autoridades municipales.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRIMER REQUERIMIENTO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES,
COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO**

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Si el día veintiocho de mayo de dos mil doce, la Coordinación Municipal de Educación de Guanajuato, a su cargo, organizó el evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, en la Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que precisara el horario en que se llevó a cabo dicho evento.
- c) Que indicara el motivo por el que se celebró el evento aludido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- d) Que proporcionara una lista de asistentes al evento, o que en su caso indicara si la C. María Esther Garza Moreno asistió al mismo.
- e) Que informara si dicha ciudadana tuvo alguna participación en la reunión, así como el motivo de su asistencia.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Mediante oficio número CME/045/2012, el referido ciudadano, al dar respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) La organización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, corre a cargo del gobierno municipal de Guanajuato, por conducto del coordinador del evento, quien en ese momento era el Lic. Joel Modesto Esparza, Regidor del Ayuntamiento; correspondiéndole a la Coordinación a su cargo el apoyo logístico, en su caso.
- b) El evento inició a las 9:30 horas y concluyó aproximadamente media hora después, del día veintiocho de mayo de dos mil doce, se hizo la aclaración de que en el programa del evento desarrollado, se asentó la participación en representación de la asociación civil denominada “Mujeres Pro- Guanajuato”, de la Mtra. Sara Rodríguez Moreno, sin embargo, quien acudió en su lugar, fue la C. María Esther Garza Moreno.
- c) Durante el transcurso de la administración municipal en el periodo 2009-2012, se fue celebrando el día veintiocho de cada mes, la renovación del Fuego Simbólico de la Libertad en la Alhóndiga de Granaditas, en referencia a la toma que se realizara de ella por los insurgentes, el veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez; siendo ese el motivo de la realización del evento en mención.
- d) Que sí asistió la C. María Esther Garza Moreno al evento de mérito, pero no compareció como candidata a diputada federal, sino como la representante de la asociación civil denominada “Mujeres Pro-Guanajuato”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- e) Que la C. María Esther Garza Moreno, sí tuvo una intervención en dicho evento, consistente en las actividades propias de la asociación civil denominada “Mujeres Pro-Guanajuato”.

De lo anterior se puede observar lo siguiente:

- Que la organización del evento denunciado corrió a cargo del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante la coordinación estipulada para tal efecto y con auxilio de la Coordinación Municipal de Educación, en apoyo logístico.
- Que el evento se realizó a las 9:30 horas con una duración de media hora.
- Que en el programa realizado para el evento denunciado, se tenía la participación de la Mtra. Sara Rodríguez Moreno, en representación de la asociación civil denominada “Mujeres Pro- Guanajuato”; sin embargo, quien acudió en su lugar, fue la C. María Esther Garza Moreno.
- Que en la administración municipal 2009-2012, cada día veintiocho de mes se celebraba la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.
- Que la C. María Esther Garza Moreno asistió en su calidad de representante de la asociación civil denominada “Mujeres Pro- Guanajuato”, y no así como candidata a diputada federal, y que su intervención en dicho evento se dio en relación con las actividades propias de la asociación que representó.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ello se precisa.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES,
COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO**

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que si al evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce, denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, en la Alhóndiga de Granaditas, acudió algún partido político.
- b) Que, en su caso, indicara el nombre del partido, o del candidato, así como el motivo por el cual asistieron a dicho evento.
- c) Que indicara si el evento mencionado fue grabado, y en su caso, proporcionara la versión estenográfica del mismo.
- d) Que, en su caso, proporcionara el audiovisual del evento realizado en el que constara la duración del mismo, así como la participación de la C. María Esther Garza Moreno.
- e) Que, en su caso, proporcionara fotografías del evento de mérito.

**RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL
HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

Mediante oficio número CME/047/2012, el referido ciudadano, al dar respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que en relación con la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil doce, no acudió ningún partido político.
- b) Que la Dirección de Cultura y Educación Municipal, de la cual formaba parte, únicamente toma fotografías de cada evento.
- c) Que no se cuenta con audiovisual, pues el Área de Cultura y Educación

Municipal no cuenta con equipo al respecto.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que al evento denunciado no acudió ningún partido político.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ello se precisa.

PRIMER REQUERIMIENTO AL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que mencionara si a través de él se giró atenta invitación a la C. María Esther Garza Moreno, para que participara el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en el evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, en la Alhóndiga de Granaditas.
- b) Que indicara el motivo de dicha invitación.
- c) Que precisara si al evento de mérito acudió algún partido político.
- d) Que, en su caso, indicara el nombre del partido, o del candidato, así como el motivo por el cual asistieron a dicho evento.
- e) Que informara si la C. María Esther Garza Moreno, tuvo alguna participación en dicho evento, así como el motivo de su asistencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- f) Que indicara si el evento mencionado fue grabado, y en su caso, proporcionara la versión estenográfica del mismo.
- g) Que, en su caso, proporcionara el audiovisual del evento realizado en el que constara la duración del mismo, así como la participación de la C. María Esther Garza Moreno.
- h) Que, en su caso, proporcionara fotografías del evento de mérito.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que en su carácter de Presidente de la Comisión para la “Renovación del Fuego simbólico de la Libertad” de la Alhóndiga de Granaditas, giró invitación a la Sra. María Esther Garza Moreno, en su carácter de Presidenta del Grupo Mujeres Pro-Guanajuato A.C.
- b) Que el motivo por el que giró la invitación señalada, era para que la presidenta o representante en curso de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, asistiera al evento que se tenía programado para los meses de mayo de dos mil once y dos mil doce.
- c) Que al evento denunciado no acudió ningún partido político.
- d) Que la C. María Esther Garza Moreno tuvo participación en el evento, misma que consistió en dar lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.
- e) Que no fue grabado el evento denunciado, ni tampoco se reprodujeron audiovisuales del mismo, sino que únicamente se tomaron fotografías por parte de la Coordinación de Educación para efecto de archivo.

De lo anterior se observa lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que el Lic. Joel Modesto Esparza, en su carácter de Presidente de la Comisión “Renovación del Fuego simbólico de la Libertad” de la Alhóndiga de Granaditas, giró invitación a la Sra. María Esther Garza Moreno, en su carácter de Presidenta del Grupo Mujeres Pro-Guanajuato A.C.
- Que no asistió ningún partido político al evento denunciado.
- Que la participación que tuvo la C. María Esther Garza Moreno, consistió en dar lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.
- Que únicamente se tomaron fotografías del evento denunciado.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA C. MARÍA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL IV DISTRITO DE GUANAJUATO, POSTULADA POR LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En esencia se le requirió lo siguiente:

- a) Que remitiera el discurso que pronuncia el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en el evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, en la Alhóndiga de Granaditas, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO A LA C. MARÍA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL IV DISTRITO DE GUANAJUATO, POSTULADA POR LA ENTONCES

COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- Que anexaba el discurso que pronunció en el evento denunciado, al cual asistió en su calidad de Presidenta del Grupo “Mujeres Pro- Guanajuato”.

REQUERIMIENTO AL ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que señalara si tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que refiriera el tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento.
- c) Que señalara si la C. María Esther Garza Moreno tuvo alguna participación en el evento mencionado, así como la calidad y el motivo por el que dicha ciudadana se presentó al mismo.
- d) Que informara si contaba con la versión estenográfica del evento de marras, o en su caso, proporcionara alguna reseña o nota de la participación de la referida ciudadana.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Mediante oficio número PMG 114/2013, el referido ciudadano, al dar respuesta refirió

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

en esencia lo siguiente:

- a) Que no tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que dicho evento se realizó con una fecha anterior a la instalación del actual Ayuntamiento de Guanajuato, periodo 2012-2015, por lo que desconoce el hecho en mención.
- c) Que no tiene información sobre el tipo, cuantificación y monto de los recursos empleados para la realización del evento referido.
- d) Que desconoce si la C. María Esther Garza Moreno tuvo alguna participación en el evento mencionado.
- e) Que no cuenta con la versión estenográfica del evento denunciado.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que el referido funcionario no tuvo conocimiento de la realización del evento denunciado, por lo que no cuenta con algún elemento que pueda aportar para su acreditación ni con alguna información relacionada con el mismo.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que señalara si tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que refiriera el tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento.
- c) Que señalara si la C. María Esther Garza Moreno tuvo alguna participación en el evento mencionado, así como la calidad y el motivo por el que dicha ciudadana se presentó al mismo.
- d) Que informara si contaba con la versión estenográfica del evento de marras, o en su caso, proporcionara alguna reseña o nota de la participación de la referida ciudadana.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Mediante oficio número UCS-O/028/13, el referido ciudadano, al dar respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que sí tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que no tenía información del origen de los recursos utilizados para la realización de dicho evento, desconociendo los recursos humanos, materiales y económicos que incidieron para su celebración.
- c) Que su función como Titular de la Unidad de Comunicación Social del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, era ajena a la organización, planeación y ejecución del citado evento.

- d) Que su oficina sólo participó en dar cobertura al evento desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social.
- e) Que recuerda que la C. María Esther Garza Moreno, participó como representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.
- f) Que no contaba con la versión estenográfica de dicho evento, porque no se realiza tal actividad.
- g) Que sólo contaba con la grabación del audio de la intervención del entonces Presidente Municipal en el referido ayuntamiento, Lic. Edgar Castro Cerrillo, al rendir homenaje al Ejército Mexicano.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se llevó a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- Que no sabe el tipo de recursos que se utilizaron para la realización del evento denunciado.
- Que el C. José Antonio García Salmones Gutiérrez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, sólo participó en dar cobertura al evento desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social, sin que le correspondiera la organización, planeación y ejecución del citado evento.
- Que la C. María Esther Garza Moreno, participó como representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que proporcionara alguna nota informativa o reseña que hiciera referencia al discurso que pronunció la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el 04 Distrito del estado de Guanajuato, postulada por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el evento organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que la C. María Esther Garza Moreno, tuvo participación en el evento organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.
- b) Que dicha ciudadana dio lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la renovación del fuego simbólico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que la participación que tuvo la C. María Esther Garza Moreno en el evento organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, consistió en dar lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la renovación del fuego simbólico.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**TERCER REQUERIMIENTO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES,
COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO, GUANAJUATO**

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que proporcionara alguna nota informativa o reseña que hiciera referencia al discurso que pronunció la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el 04 Distrito del estado de Guanajuato, postulada por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el evento organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.

**RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL
HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- Que para tener por cumplida la respuesta al requerimiento se atendiera a los anexos que aportó junto con su escrito (mismos que se valorarán más adelante).

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRIMER REQUERIMIENTO AL LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que señalara si tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Que refiriera el tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento.
- c) Que señalara si la C. María Esther Garza Moreno tuvo alguna participación en el evento mencionado, así como la calidad y el motivo por el que dicha ciudadana se presentó al mismo.
- d) Que informara si contaba con la versión estenográfica del evento de marras, o en su caso, proporcionara alguna reseña o nota de la participación de la referida ciudadana.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que sí tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, pues se trata de un evento cívico patrio, con una tradición que data desde hace más de sesenta años en la ciudad de Guanajuato, llevándose a cabo la citada ceremonia cada veintiocho de mes, misma que representa la primera batalla insurgente de nuestra Independencia Nacional, y en ella se recuerda a los héroes que nos dieron Patria y Libertad, por tal motivo, en su calidad de otrora Presidente Municipal asistió a dicho evento.
- b) Que los recursos utilizados para el evento en mención son materiales y humanos, toda vez que el sonido que consta de micrófonos y bocinas, son propiedad del Municipio, adscritos a la Dirección de Educación y Cultura, y la Banda de Guerra, así como la escolta para rendir los Honores Patrios, dependen y pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- c) Que la C. María Esther Garza Moreno, tuvo participación en el evento antes referido, haciendo uso de la voz como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, a quien se le hizo la invitación al igual que al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios A.C., así como a los alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”.
- d) Que el órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, integró una comisión especial, encargada de la organización, dirección y logística, referente a la conmemoración de la Renovación del Fuego Simbólico en la Alhóndiga de Granaditas los días veintiocho de cada mes, misma que fue aprobada por unanimidad el once de abril de dos mil once, y que la referida comisión fue modificada en la sesión número sesenta de fecha trece de enero de dos mil doce, para que fuera presidida por el otrora Regidor Joel Modesto Esparza.

De lo anterior se observa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012**

- Que el evento denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, se llevó a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.
- Que dicho evento es de carácter cívico patrio, con una tradición que data desde hace más de sesenta años en la ciudad de Guanajuato, llevándose a cabo la citada ceremonia cada veintiocho de mes, misma que representa la primera batalla insurgente de nuestra Independencia Nacional, y en ella se recuerda a los héroes que nos dieron Patria y Libertad.
- Que los recursos utilizados para el evento en mención son materiales y humanos.
- Que la C. María Esther Garza Moreno, tuvo participación en el evento antes referido, haciendo uso de la voz como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**TERCER REQUERIMIENTO AL LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTRORA
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que mencionara el tipo de recursos que se utilizaron para la realización del evento denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL LIC. JOEL

MODESTO ESPARZA, OTRORA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- a) Que la Comisión de Renovación del Fuego Simbólico, la cual es permanente en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, no realiza función ejecutiva, por lo que no tiene asignada partida presupuestal ni recursos públicos para ser aplicados.
- b) Que ignora los recursos que se hubieran aplicado en la celebración del evento denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que la Comisión de Renovación del Fuego Simbólico, no utiliza recursos públicos para sus fines.
- Que se ignoran los recursos utilizados para la realización del evento denunciado.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO REQUERIMIENTO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

Que mencionara el tipo de recursos que se utilizaron para la realización del evento denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas.

RESPUESTA AL CUARTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En su respuesta refirió en esencia lo siguiente:

Que el tipo de recursos que se utilizan en cada una de las doce ceremonias de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo es repetitivo, de veinte a treinta sillas, dos mesas con paño, podio o pódium y equipo simple de sonido, muebles a resguardo de la Dirección Municipal de Cultura y Educación de Guanajuato, Guanajuato.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que los recursos utilizados para la realización del evento denunciado consistieron en veinte a treinta sillas, dos mesas con paño, podio o pódium y equipo simple de sonido, muebles a resguardo de la Dirección Municipal de Cultura y Educación de Guanajuato, Guanajuato.

Al respecto, el escrito antes referido se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

En esencia se requirió lo siguiente:

- a) Que señalara si tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

- b) Que refiera el tipo de recursos que se utilizaron para la realización de dicho evento.
- c) Que señalara si la C. María Esther Garza Moreno tuvo alguna participación en el evento mencionado, así como la calidad y el motivo por el que dicha ciudadana se presentó al mismo.
- d) Que informara si contaba con la versión estenográfica del evento de marras, o en su caso, proporcionara alguna reseña o nota de la participación de la referida ciudadana.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Mediante oficio número UCS-O/040/13, el referido ciudadano, al dar respuesta refirió en esencia lo siguiente:

- 1. Que sí tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- 2. Que no tenía información del origen de los recursos utilizados para la realización de dicho evento, desconociendo los recursos humanos, materiales y económicos que incidieron para su celebración.
- 3. Que su función como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, era ajena a la organización, planeación y ejecución del citado evento.
- 4. Que su oficina sólo participó en dar cobertura al evento desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

5. Que recuerda que la C. María Esther Garza Moreno, participó como representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.
6. Que no contaba con la versión estenográfica de dicho evento, porque no se realiza tal actividad.
7. Que sólo contaba con la grabación del audio de la intervención del entonces Presidente Municipal en el referido ayuntamiento, Lic. Edgar Castro Cerrillo, al rendir homenaje al Ejército Mexicano.

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Que la realización del evento denominado “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se llevó a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- Que no sabe el tipo de recursos que se utilizaron para la realización del evento denunciado.
- Que como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, no le correspondió la organización, planeación y ejecución del citado evento.
- Que sólo participó en dar cobertura al evento desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social.
- Que la C. María Esther Garza Moreno, participó como representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

C. MANUEL HERNÁNDEZ PIÑONES, COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

1. Copia simple del escrito de fecha cinco de julio de dos mil doce, signado por la Lic. Erika Lorena Arroyo Bello, otrora Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante el cual hizo del conocimiento del Mtro. Manuel Hernández Piñones el calendario de la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico”, llevada a cabo cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que en el mes de mayo de dos mil doce, se tenía prevista la participación de “Mujeres Pro-Guanajuato” y de los Bomberos del referido Ayuntamiento.
2. Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Sra. María Esther Garza Moreno, como representante del organismo “Mujeres Pro-Guanajuato”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la C. María Esther Garza Moreno, en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, al evento denunciado.
3. Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó al Mtro. Mario M. Barrón Morales, Jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guanajuato A.C., a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación al Mtro. Mario M. Barrón Morales, Jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guanajuato A.C., al evento denunciado.
- 4. Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de J. de N. “Federico Froebel”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora del Jardín de Niños denominado “Federico Froebel”, para que asistiera con un grupo de alumnos de la escuela a su digno cargo, al evento denunciado.
- 5. Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, para que asistiera con un grupo de alumnos de la escuela a su digno cargo, al evento denunciado.
- 6. Programa de la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- La invitación a la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

la Libertad”, para el día veintiocho de mayo de dos mil doce, a las 9:30 a.m.

- Lista de la serie de actividades que se realizarían en dicha ceremonia, de las cuales destaca el *“Discurso a cargo de la Mtra. Sara Ramírez Moreno, en representación de la Asociación Mujeres Pro-Guanajuato.”*.
7. Copia simple del programa de la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- La invitación a la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, para el día veintiocho de mayo de dos mil doce, a las 9:30 a.m.
 - Lista de la serie de actividades que se realizarían en dicha ceremonia, de las cuales destaca el *“Discurso a cargo de la Mtra. Sara Ramírez Moreno, en representación de la Asociación Mujeres Pro-Guanajuato.”*.
8. Copia simple del calendario de la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico”, llevada a cabo cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas en el año dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que en el mes de mayo de dos mil doce, se tenía prevista la participación de “Mujeres Pro-Guanajuato” y de los Bomberos del referido Ayuntamiento.
9. Copia simple del calendario de la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico”, llevada a cabo cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas en el año dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que en el mes de mayo de dos mil once, se tenía prevista la participación de “Mujeres Pro-Guanajuato”.
10. Impresión del Archivo Fotográfico de la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, celebrada el día lunes veintiocho de mayo de dos mil doce, en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se tomaron cuatro fotografías del evento denunciado, una del Presidium, dos de la Ceremonia y una de la participación del Jardín de Niños “Federico Froebel”, en el referido acto.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues los mismos se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, sin embargo, debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar; sin embargo, debe señalarse que los medios probatorios antes descritos, al haber sido aportados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgárseles valor probatorio pleno pues con los mismos se genera plena certeza de los que en ellos se consigna.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, en virtud de que dichos medios probatorios fueron aportados por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Educación del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, debe decirse que su alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellos se precisa.

11. Copia simple del escrito de fecha cinco de julio de dos mil doce, signado por la Lic. Erika Lorena Arroyo Bello, otrora Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante el cual hizo del conocimiento del Mtro. Manuel Hernández Piñones el calendario de la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico”, llevada a cabo cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que en el mes de mayo de dos mil doce, se tenía prevista la participación de “Mujeres Pro-Guanajuato” y de los Bomberos del referido Ayuntamiento.
- 12.** Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Sra. María Esther Garza Moreno, como representante del organismo “Mujeres Pro-Guanajuato”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la C. María Esther Garza Moreno, en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, al evento denunciado.
- 13.** Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó al Mtro. Mario M. Barrón Morales, Jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guanajuato A.C., a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación al Mtro. Mario M. Barrón Morales, Jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guanajuato A.C., al evento denunciado.
- 14.** Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de J. de N. “Federico Froebel”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de J. de N. “Federico Froebel”, para que asistiera con un grupo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

alumnos de la escuela a su digno cargo, al evento denunciado.

- 15.** Copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, para que asistiera con un grupo de alumnos de la escuela a su digno cargo, al evento denunciado.
- 16.** Copia simple del programa de la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- La invitación a la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, para el día veintiocho de mayo de dos mil doce, a las 9:30 a.m.
 - Lista de la serie de actividades que se realizarían en dicha ceremonia, de las cuales destaca el *“Discurso a cargo de la Mtra. Sara Ramírez Moreno, en representación de la Asociación Mujeres Pro-Guanajuato.”*.
- 17.** Copia simple del discurso del Fuego Simbólico del día veintiocho de mayo de dos mil doce, pronunciado por la C. María Esther Garza Moreno, en representación de la Asociación Civil denominada “Mujeres Pro-Guanajuato”.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que el mismo únicamente hizo referencia a personajes y hechos que tuvieron que ver con la Independencia de México, y en el que se resaltó la abolición de la esclavitud, destacando como primer triunfo la toma de la Alhóndiga de Granaditas.

- 18.** Copia simple de la Síntesis Informativa intitulada “Renuevan fuego de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Libertad”, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que el Presidente Municipal en aquel momento, encabezó la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad en la Alhóndiga de Granaditas, refiriendo que era un honor y un placer estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de Renovación que recuerda a los héroes mexicanos.
 - Asimismo, dicho alcalde hizo declaraciones en el sentido de reconocer a los héroes de la Independencia, conminó a los alumnos para que les fueran inculcados valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, y reconoció al Ejército Mexicano, por inculcar el servicio de lealtad a la Patria, además de sumarse a los trabajos de seguridad en Guanajuato.
 - Que se señalaron como invitados de honor a la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato y a los Bomberos Voluntarios.
 - Que se refirió la asistencia de alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”, quienes constataron la renovación del fuego libertario.
- 19.** Copia simple de la nota periodística intitulada “*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*”.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- 20.** Copia simple de la nota periodística intitulada “*Pide Edil heredar la lealtad a la patria*”.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación del entonces Alcalde del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

ser parte de la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.

- Que en dicho acto se conminó a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.
 - Que a dicho acto asistieron la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato, los Bomberos Voluntarios y alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”.
21. Copia simple de la nota del periódico “a.m.” de Guanajuato intitulada “OPINIÓN Presume”.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que la C. María Esther Garza Moreno asistió como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y que también era candidata a diputada federal por el distrito IV en Guanajuato, postulada por la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que en aquel entonces la campaña de la referida ciudadana no levantaba y que debía dejar temporalmente su nombramiento como presidenta de la referida asociación, para concentrarse en su campaña política.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues los mismos se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, por lo que debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en relación con las pruebas enumeradas del número 1 al 5, sirven de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

manera ilustrativa en atención a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros son **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**⁵ y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**⁶

En términos generales, dichas tesis señalan que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de los documentos que reproducen cuando no se encuentran administradas con otros medios de prueba que permitan justificar lo que se pretende demostrar. Esto es así, porque son simples reproducciones fotográficas de documentos que pudieran ser prefabricados y que para efecto de su fotocopiado podrían reflejar un documento inexistente.

LIC. JOEL MODESTO ESPARZA, OTORRA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia certificada de la Sesión Ordinaria número 60 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día doce de enero de dos mil doce.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que en la referida sesión se nombró al Lic. Joel Modesto Esparza como Presidente de la Comisión del Fuego Simbólico en sustitución de la Lic. Erika Lorena Arroyo Bello.

2. Copia certificada de la Sesión Ordinaria número 39 del H. Ayuntamiento de

⁵ Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172.

⁶ Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día once de abril de dos mil once.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que en dicha sesión se aprobó la propuesta para nombrar y conformar la comisión que habría de encargarse de la organización, dirección y logística, referente a la conmemoración de la Renovación del Fuego Simbólico en la Alhóndiga de Granaditas los días veintiocho de cada mes, en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura de Guanajuato, Guanajuato, la cual fue aprobada por unanimidad.
- 3. Copia certificada del Acta número 40 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, emitida el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que en dicha acta se informó que el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta, correspondía la Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato, por lo que se citaba a los munícipes a dicho evento.
- 4. Copia certificada del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil once, signado por la Lic. Erika Lorena Arroyo Bello, como Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante el cual invitó a la C. María Esther Garza de Navarrete, como representante del organismo “Mujeres Pro-Guanajuato”, a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico” que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la C. María Esther Garza de Navarrete, en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, al evento denunciado.
- 5. Copia certificada del escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como Regidor del Ayuntamiento señalado, mediante el cual invitó a la Sra. María Esther Garza Moreno, como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

representante del organismo “Mujeres Pro-Guanajuato” a la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico”, que se llevaría a cabo el día veintiocho de mayo de ese mismo año, a las 9:00 a.m., en el interior de la Alhóndiga de Granaditas.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que se realizó la invitación a la C. María Esther Garza Moreno, en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, al evento denunciado.

- 6. Copia certificada de cuatro impresiones fotográficas del evento denunciado.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de un funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso b), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

C. MARÍA ESTHER GARZA MORENO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL IV DISTRITO DE GUANAJUATO, POSTULADA POR LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUTCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1. Copia simple del discurso del Fuego Simbólico del día veintiocho de mayo de dos mil doce, pronunciado por dicha ciudadana, en representación de la Asociación Civil denominada “Mujeres Pro-Guanajuato”.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que en el mismo únicamente se hizo referencia a personajes y hechos que tuvieron que ver con la Independencia de México, en el que se resaltó la abolición de la esclavitud, destacando como primer triunfo la toma de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Alhóndiga de Granaditas.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, sin embargo, debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en relación con las pruebas enumeradas del número 1 al 5, sirven de manera ilustrativa en atención a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros son **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**⁷ y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**⁸

En términos generales, dichas tesis señalan que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de los documentos que reproducen cuando no se encuentran administradas con otros medios de prueba que permitan justificar lo que se pretende demostrar. Esto es así, porque son simples reproducciones fotográficas de documentos que pudieran ser prefabricados y que para efecto de su fotocopiado podrían reflejar un documento inexistente.

⁷ Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172.

⁸ Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SALMONES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

1. Copia certificada del Programa Operativo Anual de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que dicho programa contenía los procesos y objetivos específicos de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en relación con el proyecto de presupuesto de egresos de dos mil doce.
2. Copia certificada del Programa Operativo Anual de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que dicho programa contenía los procesos y objetivos específicos de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en relación con el proyecto de presupuesto de egresos de dos mil trece.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de un funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso b), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

3. Copia simple de la nota periodística intitulada *“Renueva Tey Garza Fuego*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Simbólico”.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- 4. Copia simple de la nota periodística intitulada *“Pide edil heredar la lealtad a la patria”*.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación del entonces Alcalde del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas para ser parte de la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.
- Que en dicho acto se conminó a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.
- Que a dicho acto asistieron la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato, los Bomberos Voluntarios y alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”.
- 5. Copia simple de la nota periodística intitulada *“Reconoce Alcalde al Ejército en operativos”*.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo señala el reconocimiento que el entonces Alcalde del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, Edgar Castro Cerrillo, realizó al Ejército Mexicano por los operativos para garantizar la seguridad de los capitalinos de la ciudad de Guanajuato, donde se incluía el servicio de lealtad a la Patria.
- Que dicho alcalde reiteró el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas para ser parte de la ceremonia de Renovación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

del Fuego Simbólico de la Libertad.

- Que en dicho acto se conminó a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.
- Que a dicho acto asistieron la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato, los Bomberos Voluntarios y alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues los mismos se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, por lo que debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar; sin embargo, debe señalarse que los medios probatorios antes descritos, al haber sido aportados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgárseles valor probatorio pleno, pues con los mismos se genera plena certeza de los que en ellos se consigna.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, en virtud de que dichos medios probatorios fueron aportados por la autoridad en ejercicio de sus funciones como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, debe decirse que su alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellos se precisa.

6. Disco compacto que contiene lo siguiente:

- I. Boletín Informativo intitulado “*Renuevan fuego de la Libertad*”, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que el Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, encabezó la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad en la Alhóndiga de Granaditas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

refiriendo que era un honor y un placer estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de Renovación que recuerda a los héroes mexicanos.

- Asimismo, dicho alcalde hizo declaraciones en el sentido de reconocer a los héroes de la Independencia, conminó a los alumnos para que les fueran inculcados valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, y reconoció al Ejército Mexicano, por inculcar el servicio de lealtad a la Patria, además de sumarse a los trabajos de seguridad en Guanajuato.
 - Que se señalaron como invitados de honor a la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato y a los Bomberos Voluntarios.
 - Que se refirió la asistencia de alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”, quienes constataron la renovación del fuego libertario.
- II. Audio de la intervención del entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el evento denunciado.

De la intervención antes referida se advierte lo siguiente:

- Que reconoce estar un mes más en la Alhóndiga de Granaditas rindiendo homenaje a los héroes de la Independencia, tal y como se realiza dicho evento mes con mes.
- Que le daba mucho gusto que en el referido evento se encontrara un grupo de pequeños estudiantes junto con sus maestros, para que se les siguiera inculcando la lealtad, el amor y la lucha hacia nuestra Patria.
- Que aprovechaba la tribuna de la Alhóndiga de Granaditas para hacer un reconocimiento en materia de seguridad en Guanajuato al trabajo del Ejército Mexicano, que ha inculcado el servicio de lealtad a la Patria.
- Que en el mismo acto agradeció al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para seguir luchando por que la ciudad de Guanajuato sea segura y dar resultados tal y como se realizó en la época de Independencia.
- Agradeció la presencia de todos los invitados en general.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

III. Dos imágenes fotográficas del evento denunciado.

Del disco compacto antes referido, cabe señalar, que dada la propia y especial naturaleza de los mismos, deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene carácter indiciario respecto de los hechos que en él se refieren; sin embargo debe señalarse que los medios probatorios antes descritos, al haber sido aportados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgárseles valor probatorio pleno, pues con los mismos se genera plena certeza de lo que en ellos se consigna.**

LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

Anexo a su escrito de respuesta, el Lic. Edgar Castro Cerrillo, aportó las siguientes pruebas:

1. Boletín Informativo intitulado *“Renuevan fuego de la Libertad”*, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que el Presidente Municipal en aquel momento, encabezó la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad en la Alhóndiga de Granaditas, refiriendo que era un honor y un placer estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de Renovación que recuerda a los héroes mexicanos.
- Asimismo, dicho alcalde hizo declaraciones en el sentido de reconocer a los héroes de la Independencia, conminó a los alumnos para que les fueran inculcados valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, y reconoció al Ejército Mexicano, por inculcar el servicio de lealtad a la Patria, además de sumarse a los trabajos de seguridad en Guanajuato.
- Que se señalaron como invitados de honor a la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato y a los Bomberos Voluntarios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que se refirió la asistencia de alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”, quienes constataron la renovación del fuego libertario.
- 2. Cuatro impresiones de imágenes fotográficas del evento denunciado.
- 3. Copia simple de la Síntesis Informativa intitulada *“Pide edil heredar la lealtad a la patria”*.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación del entonces Alcalde del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas para ser parte de la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad.
- Que en dicho acto se conminó a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.
- Que a dicho acto asistieron la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato, los Bomberos Voluntarios y alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”.
- 4. Copia simple de la Síntesis Informativa intitulada *“Renueva Tey Garza Fuego Simbólico”*.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que el mismo versa sobre la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de **documentos privados**, pues los mismos se entregaron en copias simples, a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, por lo que debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fueron exhibidos en impresiones simples, su alcance

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en relación con las pruebas enumeradas del número 1 al 5, sirven de manera ilustrativa en atención a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros son **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**⁹ y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**¹⁰

En términos generales, dichas tesis señalan que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de los documentos que reproducen cuando no se encuentran administradas con otros medios de prueba que permitan justificar lo que se pretende demostrar. Esto es así, porque son simples reproducciones fotográficas de documentos que pudieran ser prefabricados y que para efecto de su fotocopiado podrían reflejar un documento inexistente.

5. Disco compacto que contiene lo siguiente:

- I. Boletín Informativo intitulado *“Renuevan fuego de la Libertad”*, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

Del documento antes referido se puede observar lo siguiente:

- Que el Presidente Municipal en aquel momento, encabezó la ceremonia de

⁹ Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172.

¹⁰ Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad en la Alhóndiga de Granaditas, refiriendo que era un honor y un placer estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de Renovación que recuerda a los héroes mexicanos.

- Asimismo, dicho alcalde hizo declaraciones en el sentido de reconocer a los héroes de la Independencia, conminó a los alumnos para que les fueran inculcados valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, y reconoció al Ejército Mexicano, por inculcar el servicio de lealtad a la Patria, además de sumarse a los trabajos de seguridad en Guanajuato.
 - Que se señalaron como invitados de honor a la Asociación de Mujeres Pro-Guanajuato y a los Bomberos Voluntarios.
 - Que se refirió la asistencia de alumnos y maestras del Jardín de Niños “Federico Froebel”, quienes constataron la renovación del fuego libertario.
- II. Audio de la intervención del entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el evento denunciado.

De la intervención antes referida se advierte lo siguiente:

- Que reconoce estar un mes más en la Alhóndiga de Granaditas rindiendo homenaje a los héroes de la Independencia, tal y como se realiza dicho evento mes con mes.
- Que le daba mucho gusto que en el referido evento se encontrara un grupo de pequeños estudiantes junto con sus maestros, para que se les siguiera inculcando la lealtad, el amor y la lucha hacia nuestra Patria.
- Que aprovechaba la tribuna de la Alhóndiga de Granaditas para hacer un reconocimiento en materia de seguridad en Guanajuato al trabajo del Ejército Mexicano, que ha inculcado el servicio de lealtad a la Patria.
- Que en el mismo acto agradeció al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para seguir luchando por que la ciudad de Guanajuato sea segura y dar resultados tal y como se realizó en la época de Independencia.
- Agradeció la presencia de todos los invitados en general.

III. Dos imágenes fotográficas del evento denunciado.

Del disco compacto antes referido, cabe señalar, que dada la propia y especial naturaleza de los mismos, deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene carácter indiciario respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese sentido, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

6. Copia certificada de la Sesión Ordinaria número 39 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día once de abril de dos mil once.

Del documento antes referido se observa lo siguiente:

- Que en dicha sesión se aprobó la propuesta para nombrar y conformar la comisión que habría de encargarse de la organización, dirección y logística, referente a la conmemoración de la Renovación del Fuego Simbólico en la Alhóndiga de Granaditas los días veintiocho de cada mes, en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura de Guanajuato, Guanajuato, la cual fue aprobada por unanimidad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso b), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia del mismo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA REALIZADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acta circunstanciada de fecha seis de febrero de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actuaron como testigos de asistencia en dicha diligencia, misma que dejó constancia de lo siguiente:

- Existencia de la página web identificada con la dirección electrónica <http://www.am.com.mx/Fotos/Reales/2012/5/c8b75bde9c.jpg>; en la que no se pudo desplegar imagen alguna ya que existía un error en el servidor.
- Existencia de la página web identificada con la dirección electrónica <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=545568>; en la que se observaba una nota periodística titulada **“Renueva Tey Garza Fuego Simbólico”**, en la que se hacía referencia, entre otras cosas, a la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a), 34,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

párrafo 1, inciso a); 41; y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de las páginas de Internet en ellos referidas, **mas no así de su contenido, en virtud de que sólo reflejan el punto de vista de su autor respecto a los hechos que en ellos reseñan, razón por la que sólo arrojan indicios acerca de los hechos que se pretenden probar con las mismas.**

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios señalados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, se llega a las conclusiones generales siguientes:

- Que el día veintiocho de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, la cual fue celebrada en la Alhóndiga de Granaditas de Guanajuato, Guanajuato, mismo al que asistió la C. María Esther Garza Moreno, como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.
- Que en el Acta número 40 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, emitida el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, se informó que el día veintiocho de noviembre de esa anualidad, correspondía la Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato, por lo que se citaba a los munícipes a dicho evento.
- Que la Presidencia Municipal de Guanajuato, encabezada en el momento en que sucedieron los hechos denunciados por el Lic. Edgar Castro Cerrillo, coordinó la celebración mensual del evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.
- Que en la Sesión Ordinaria número 39 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día once de abril de dos mil once, se aprobó la propuesta para nombrar y conformar la comisión que habría de encargarse de la organización, dirección y logística, referente a la conmemoración de la Renovación del Fuego Simbólico en la Alhóndiga de Granaditas los días veintiocho de cada mes, en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura de Guanajuato, Guanajuato, la cual fue aprobada por unanimidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que en la Sesión Ordinaria número 60 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día doce de enero de dos mil doce, se nombró al Lic. Joel Modesto Esparza como Presidente de la Comisión del Fuego Simbólico.
- Que el C. José Antonio García Salmones Gutiérrez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, sólo participó en dar cobertura al evento denunciado desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social, sin que le correspondiera la organización, planeación y ejecución del citado evento.
- Que el C. Manuel Hernández Piñones, en el momento en que sucedieron los hechos denunciados se desempeñaba con el cargo de Coordinador Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- Que dicho evento es de carácter cívico patrio, con una tradición que data desde hace más de sesenta años en la ciudad de Guanajuato, llevándose a cabo la citada ceremonia cada veintiocho de mes, misma que representa la primera batalla insurgente de nuestra Independencia Nacional, y en ella se recuerda a los héroes que nos dieron Patria y Libertad.
- Que el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, todos los días veintiocho de mes realiza el evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico”, mismo que tiene un corte histórico y se lleva a cabo en la Alhóndiga de Granaditas.
- Que la organización del evento denunciado corrió a cargo del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante la coordinación estipulada para tal efecto por su Presidencia Municipal y con auxilio de la Coordinación Municipal de Educación, en apoyo logístico, así como de la Unidad de Comunicación Social y de la Comisión del Fuego Simbólico.
- Que la organización y participación en dicho evento, únicamente la definen las autoridades municipales.
- Que en la administración municipal 2009-2012, cada día veintiocho de mes se celebraba la “Ceremonia de Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”.
- Que dicho evento es abierto a todo el público.
- Que en su celebración se abordan temas que tienen que ver con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

planteamiento y reflexión de las ideas libertarias y no de carácter electoral.

- Que los recursos utilizados para la realización del evento denunciado consistieron en veinte a treinta sillas, dos mesas con paño, podio o pódium y equipo simple de sonido, muebles a resguardo de la Dirección Municipal de Cultura y Educación de Guanajuato, Guanajuato.
- Que la organización y realización del evento, los programas-invitación y el apartado de sonido, fueron sin costo por ser aportados por la Dirección de Cultura y Educación, sin embargo, el costo de la renta de las sillas utilizadas en el mismo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por la compra del arreglo del pebetero, que en esa ocasión fueron cubiertos por dicha dirección sumando un costo total de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).
- Que la invitación que se realizó a la C. María Esther Garza Moreno, se dio en su calidad de representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y no como candidata de algún partido político.
- Que para la realización del evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad” se cuenta con una relación de dependencias, clubes sociales y asociaciones civiles calendarizadas, a las cuales se les invita al mismo.
- Que para el evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce se contó con la participación de las asociaciones denominadas “A.C. Mujeres Pro-Guanajuato” y “Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C.”, por medio de sus presidentes la C. María Esther Garza de Navarrete y el Prof. Mario Barrón Morales, respectivamente, así como con la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de Jardín de Niños “Federico Froebel”, con la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, y con grupos de alumnos de ambas escuelas.
- Que al evento denunciado no asistió algún partido político.
- Que en el programa de la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se estableció su realización el día veintiocho de mayo de dos mil doce, a las 9:30 a.m., en la Alhóndiga de Granaditas.
- Que dentro de la lista de la serie de actividades que se realizarían en dicha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

ceremonia, se destaca el *“Discurso a cargo de la Mtra. Sara Ramírez Moreno, en representación de la Asociación Mujeres Pro-Guanajuato.”*

- Que en el programa realizado para el evento denunciado, se tenía la participación de la Mtra. Sara Rodríguez Moreno, en representación de la Asociación Civil “Mujeres Pro- Guanajuato”; sin embargo, quien acudió en su lugar, fue la C. María Esther Garza Moreno, en su calidad de representante de dicha asociación.
- Que la participación que tuvo la C. María Esther Garza Moreno, en el evento organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado “Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, consistió en dar lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la renovación del fuego simbólico.
- Que el discurso que pronunció la C. María Esther Garza Moreno, únicamente hizo referencia a personajes y hechos que tuvieron que ver con la Independencia de México, y en el que se resaltó la abolición de la esclavitud, destacando como primer triunfo la toma de la Alhóndiga de Granaditas.
- Que el evento se realizó a las 9:30 horas con una duración de media hora.
- Que la nota periodística titulada *“Renueva Tey Garza Fuego Simbólico”*, hacía referencia, entre otras cosas, a la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos, celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- Que las notas periodísticas intituladas *“Pide edil heredar la lealtad a la patria”*, *“Reconoce Alcalde al Ejército en operativos”*, así como el Boletín Informativo intitulado *“Renuevan fuego de la Libertad”*, versan sobre la participación del Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad” que recuerda a los héroes mexicanos, además de conminar a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

- Que de la intervención del Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, se observa que hizo declaraciones en el sentido de reconocer a los héroes de la Independencia, conminó a los alumnos para que les fueran inculcados valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, y reconoció al Ejército Mexicano, por inculcar el servicio de lealtad a la Patria, además de sumarse a los trabajos de seguridad en Guanajuato, además de que le daba mucho gusto que en el referido evento se encontrara un grupo de pequeños estudiantes junto con sus maestros, para que se les siguiera inculcando la lealtad, el amor y la lucha hacia nuestra Patria.
- Que el Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en su mensaje agradeció al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para seguir luchando por que la ciudad de Guanajuato sea segura y dar resultados tal y como se realizó en la época de Independencia y finalmente agradeció la presencia de todos los invitados en general.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ARGUMENTO DE FONDO. Que una vez sentado lo anterior, en el presente apartado, por cuestión de método, se analizarán de forma conjunta los motivos de inconformidad identificados con los incisos **A)** y **B)** de la *litis* planteada en el presente asunto, en razón de que los mismos guardan estrecha relación, los cuales consisten en determinar lo siguiente:

- A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 344; párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, atribuible a la **C. María Esther Garza Moreno**, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivada de su asistencia a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado *“Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”*, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

- B) La presunta trasgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347 párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, atribuible a los **CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones**, otrora Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, con motivo de la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al evento público denominado *“Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”*, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.**

En ese sentido debe señalarse que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como los del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen todo el tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo antes referido establece dos obligaciones, la consistente en que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos que tienen bajo su responsabilidad, y que dicho principio también sea observado para que no se vulnere la equidad en las contiendas electorales.

Para tal efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) establece que constituyen infracciones a la ley electoral, por parte de las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 constitucional, cuando con tal conducta se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos en los procesos electorales.

Asimismo, los artículos 344, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que constituyen infracciones, tanto para los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, como a las autoridades o servidores públicos de cualquier nivel u órgano de gobierno, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código.

En ese orden de ideas, el artículo 118, incisos a), h), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones, e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con el código, así como dictar los acuerdos para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que señale el ordenamiento referido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Al respecto, debe mencionarse que el Consejo General de este Instituto, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, para cada proceso electoral federal emite diversas normas reglamentarias sobre imparcialidad, mismas que son de observancia general, con la finalidad de que las mismas contemplen disposiciones más desarrolladas y precisas, encaminadas a que los servidores públicos observen el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que les son asignados, a efecto de garantizar la equidad entre los contendientes durante el desarrollo de los procesos electorales federales.

En efecto, la intención de la emisión de acuerdos de este tipo, es que los procesos comiciales federales se desarrollen en un plano de igualdad de condiciones entre los participantes de la contienda electoral, de tal suerte, que ninguno de ellos pueda obtener ventaja mediante el uso indebido de recursos públicos provenientes de cualquier funcionario público de los distintos niveles de gobierno, a fin de inducir el voto del electorado en favor de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular en algún proceso electoral.

Por tal motivo, para el proceso electoral federal 2011-2012, se emitió el Acuerdo CG247/2011 ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”***, con la finalidad de establecer normas que fueran observadas para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir en toda contienda electoral.

En el punto PRIMERO, Base TERCERA del acuerdo antes mencionado, se establece que en relación con los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a dichos eventos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

De la norma reglamentaria antes referida, debe señalarse que la misma establece la obligación de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular para que, dentro de un proceso electoral, no asistan a eventos de carácter oficial, en la temporalidad comprendida del inicio de la etapa de precampañas hasta el día de la jornada electoral.

En ese sentido, en relación con la violación al principio de imparcialidad, derivado de la asistencia de un precandidato o candidato a cargo de elección popular o de algún partido político o coalición a un evento oficial, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede observar que para la acreditación de una infracción al principio de imparcialidad, se debe atender a lo siguiente:

1. **Acreditación del evento en la temporalidad comprendida desde el inicio de precampañas hasta el día de la jornada electoral.** Que alguna autoridad o servidor público de cualquier nivel u órgano de gobierno, destine recursos públicos, humanos, materiales o financieros para la realización de un evento de carácter oficial desde el inicio de la etapa de precampañas hasta el día de la jornada electoral.
2. **Acreditación de asistencia al evento.** Que algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, o que algún partido político o coalición asista a un evento de carácter oficial.
3. **Acreditación de que se vulneró el principio de equidad, y por ende se contravino el principio de imparcialidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.** Que en el evento se vulnere el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, es decir, que se solicite el voto en favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.

Por lo anterior, esta autoridad electoral federal, estima que se deben colmar los supuestos antes señalados para la acreditación de alguna infracción al principio de imparcialidad, derivada de la asistencia de un precandidato o candidato a cargo de elección popular a un evento de carácter oficial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Ahora bien, en relación con el caso que nos ocupa, se tiene que el hecho denunciado consiste en la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al evento público denominado “*Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad*”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Con el objeto de facilitar el estudio del caso que nos ocupa se propone la siguiente estructura de análisis:

1. Acreditación del evento en la temporalidad comprendida desde el inicio de precampañas hasta el día de la jornada electoral.

En principio, esta autoridad invoca como un hecho público y notorio que el periodo comprendido desde el inicio de precampañas hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012, comprendió desde el día dieciocho de diciembre de dos mil once hasta el primero de julio de dos mil doce.

Ahora bien, de la valoración de las pruebas realizadas en el presente texto, se tiene plenamente acreditada la realización del evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, por lo que el evento denunciado, al haberse realizado el día referido, se encontraba dentro del periodo prohibido para que al mismo asistiera un precandidato o candidato a cargo de elección popular con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Asimismo, tal como lo señala el denunciante y lo reconocen los denunciados, dicho evento se llevó a cabo el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En efecto, de diversos escritos que fueron valorados en el presente procedimiento, la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, reconocieron haber participado de alguna forma u otra en la realización del evento denunciado.

En ese sentido, de las actuaciones realizadas se obtuvo que la C. María Esther Garza Moreno, reconoció haber asistido como invitada al evento denunciado y pronunciado un discurso en el mismo, lo que genera certeza de la realización de la ceremonia controvertida el día veintiocho de mayo de dos mil doce en la Alhóndiga de Granaditas, así como de la ciudadana antes mencionada.

De las constancias que obran en el expediente, se obtuvo que el C. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, asistió al evento denunciado y pronunció un discurso en el mismo, lo que genera certeza de que la ceremonia controvertida se llevó a cabo el día veintiocho de mayo de dos mil doce.

Cabe señalar que bajo la administración del C. Edgar Castro Cerrillo se nombró y conformó la comisión que habría de encargarse de la organización, dirección y logística, referente a la conmemoración de la Renovación del Fuego Simbólico en la Alhóndiga de Granaditas los días veintiocho de cada mes, en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura de Guanajuato, Guanajuato, la cual fue aprobada en la Sesión Ordinaria número 39 de dicho Ayuntamiento por unanimidad, tal y como consta en el acta respectiva.

El C. Joel Modesto Esparza, al fungir como Presidente de la Comisión del Fuego Simbólico, para el día veintiocho de mayo de dos mil doce, a las 9:00 a.m. en la Alhóndiga de Granaditas, realizó las invitaciones para las asociaciones denominadas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

“A.C. Mujeres Pro-Guanajuato” y “Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C.”, por medio de sus presidentes, la C. María Esther Garza de Navarrete y el Prof. Mario Barrón Morales, respectivamente, así como con la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de Jardín de Niños “Federico Froebel”, con la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, y con grupos de alumnos de ambas escuelas.

Cabe referir que mediante el acta relativa a la Sesión Ordinaria número 60 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, celebrada el día doce de enero de dos mil doce, se nombró al Lic. Joel Modesto Esparza como Presidente de la Comisión del Fuego Simbólico.

El C. José Antonio García Salmones Gutiérrez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, reconoció que sólo participó en dar cobertura al evento denunciado desde el punto de vista de la estrategia de comunicación social, lo que genera certeza de la realización de la ceremonia denunciada el día veintiocho de mayo de dos mil doce en la Alhóndiga de Granaditas.

En ese sentido, se observa que la organización y realización del evento denunciado corrió a cargo del Gobierno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, mediante la coordinación de su Presidencia Municipal y con auxilio de la Coordinación Municipal de Educación, así como de la Unidad de Comunicación Social y de la Comisión del Fuego Simbólico.

Asimismo, en el evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce, se contó con la participación de las asociaciones denominadas “A.C. Mujeres Pro-Guanajuato” y “Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C.”, por medio de sus presidentes la C. María Esther Garza de Navarrete y el Prof. Mario Barrón Morales, respectivamente, así como con la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de Jardín de Niños “Federico Froebel”, con la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, y con grupos de alumnos de ambas escuelas, tal y como se aprecia de las constancias que obran en autos (fotografías, audio, notas periodísticas, boletines y síntesis informativas).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Los recursos utilizados para la realización del evento denunciado consistieron en veinte a treinta sillas, dos mesas con paño, podio o pódium y equipo simple de sonido, muebles a resguardo de la Dirección Municipal de Cultura y Educación de Guanajuato, Guanajuato.

Asimismo, la organización y realización del evento denunciado, los programas- invitación y el apartado de sonido, fueron sin costo por ser aportados por la Dirección de Cultura y Educación, sin embargo, el costo de la renta de las sillas utilizadas en el mismo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por la compra del arreglo del pebetero, que en esa ocasión fueron cubiertos por dicha dirección sumando un costo total de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), es decir se utilizaron recursos públicos para llevar a cabo la ceremonia denunciada.

En relación con las invitaciones, notas periodísticas, boletines de prensa y síntesis informativas, se puede observar que el evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se llevó a cabo el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas.

De lo antes señalado, se puede advertir que con las manifestaciones de los denunciados, se acredita la utilización de recursos públicos que fueron destinados para la realización del evento denunciado.

Lo anterior se puede corroborar en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de la presente resolución, el cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene como si a la letra se insertase en el presente apartado.

Finalmente, debe hacerse notar, que en el caudal probatorio no existe controversia acerca de la existencia del evento de marras, lo cual genera certeza en esta autoridad de que el mismo se llevó a cabo en el lugar, fecha y hora señalados.

- 2. Acreditación de la asistencia al evento denunciado por parte de la C. María Esther Garza Moreno, quien en ese momento era candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos**

políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

Una vez acreditada la realización del evento denunciado, se debe señalar que se tiene plena certeza de que la candidata denunciada asistió a la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, la cual fue celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Lo anterior resulta así, en razón de que de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que el C. Joel Modesto Esparza, otrora Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, invitó a la C. María Esther Garza Moreno, a participar en el evento del veintiocho de mayo de dos mil doce, el cual consistía en la ceremonia denominada “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, que fue celebrada en la Alhóndiga de Granaditas, y que por dicho de los ciudadanos antes referidos, así como de los CC. Edgar Castro Cerrillo, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente Municipal, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del referido Ayuntamiento, respectivamente, se observa que la ciudadana denunciada asistió y tuvo participación en el evento denunciado al dar lectura a un discurso alusivo a la gesta heroica con motivo de la Renovación del Fuego Simbólico.

En concatenación con las actuaciones antes señaladas, se corrobora lo anterior con la nota periodística titulada “*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*”, misma que hacía referencia, entre otras cosas, a la participación de la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, junto a diversas autoridades municipales y bomberos celebrada en la Alhóndiga de Granaditas en el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Asimismo, de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que para el evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce se contó con la participación de las asociaciones denominadas “A.C. Mujeres Pro-Guanajuato” y “Bomberos Voluntarios de Guanajuato A.C.”, por medio de sus presidentes la C. María Esther Garza de Navarrete y el Prof. Mario Barrón Morales, respectivamente, así como con la Profa. María del Carmen Pérez Yebra, Directora de Jardín de Niños “Federico Froebel”, con la Profa. Yubicela Medrano Castillo, Directora de la Escuela

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Primaria “Amado Nervo”, y con grupos de alumnos de ambas escuelas.

Por lo anterior, este órgano resolutor tiene plena certeza de la asistencia y participación de la C. María Esther Garza Moreno, quien estuvo presente en su carácter de presidenta de la “A.C. Mujeres Pro-Guanajuato”, no así como otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el evento denunciado.

Lo anterior se puede corroborar en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de la presente resolución, el cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene como si a la letra se insertase en el presente apartado.

3. Estudio para determinar si se vulneró el principio de equidad en la contienda electoral, para así actualizar la infracción al principio de imparcialidad.

Una vez que se tiene por acreditada la existencia del evento de mérito, así como la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, esta autoridad estima procedente determinar si con su asistencia se infringió el principio de equidad en la contienda electoral, para así actualizar la infracción al principio de imparcialidad.

En principio, se considera necesario atender a la naturaleza del evento denominado “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, lo cual permitirá a esta autoridad determinar la esencia del mismo y así estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento adecuado para el caso particular.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se obtuvo que dicho evento es de carácter cívico patrio, con una tradición que se podría presuponer data desde hace casi sesenta años en la ciudad de Guanajuato, llevándose a cabo la citada ceremonia cada día veintiocho de mes, en razón de que el día de la toma de la Alhóndiga de Granaditas se dio el veintiocho de septiembre de mil novecientos diez, en la que se representa la primera batalla insurgente de la Independencia Nacional, y que se lleva a cabo para recordar a los héroes que nos dieron Patria y Libertad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En efecto, de la concatenación de los elementos de prueba que fueron valorados por esta autoridad, se puede presuponer que dicho evento se lleva a cabo desde el año de mil novecientos sesenta, pues del Acta número 40 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, emitida el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, se advierte que se informó que el día veintiocho de noviembre de esa anualidad, correspondía la Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato.

Lo anterior, genera un indicio que indica que dicha ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se realiza desde el año mil novecientos sesenta.

Asimismo, se puede observar que la celebración de dicho evento se da con la finalidad de abordar temas que tienen que ver con el planteamiento y reflexión de las ideas libertarias de la Independencia de México.

En ese contexto, de las notas periodísticas intituladas “*Renueva Tey Garza Fuego Simbólico*”, “*Pide edil heredar la lealtad a la patria*”, “*Reconoce Alcalde al Ejército en operativos*”, así como el Boletín Informativo intitolado “*Renuevan fuego de la Libertad*”, se observa que las mismas versan, entre otras cosas, sobre la participación del Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad” que recuerda a los héroes mexicanos, además de conminar a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria.

También de las actuaciones realizadas, se obtuvo que la administración municipal de 2009-2012, cada día veintiocho de mes celebraba la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, y que para tal efecto se contaba con una relación calendarizada de dependencias, clubes sociales y asociaciones civiles, a las cuales se invita al mismo, quedando a discreción de las autoridades municipales la organización y participación en dicho evento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que la naturaleza del evento denominado como “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, es una ceremonia de carácter cívico que se realiza cada día veintiocho de mes, pues fue el veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez el día en que se tomó la Alhóndiga de Granaditas por el ejército insurgente, y que en la misma se realizan actos encaminados a recordar a los héroes que intervinieron en la Independencia de México, así como a resaltar los principios de libertad, igualdad, soberanía, justicia y fraternidad, invitando para tal efecto a ciudadanos que representan a diversas dependencias, clubes sociales y asociaciones civiles que se consideran importantes para la sociedad, y que, por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Guanajuato los contempla para que participen en dichos eventos.

En este orden de ideas, se estima que si los invitados a este tipo de eventos realizan manifestaciones que no vayan encaminadas a hacer referencia a la Independencia de México, a sus héroes o que se destaquen los principios de libertad, igualdad, soberanía, justicia y fraternidad, la naturaleza del evento se vería desvirtuada y el mismo no cumpliría con su naturaleza.

En ese contexto, para el caso que nos ocupa, con la finalidad de poder acreditar si con la asistencia y participación de la C. María Esther Garza Moreno, se vio desvirtuada la naturaleza del evento denunciado, conviene determinar la calidad con la que se ostentó dicha ciudadana en el mismo, para así estar en posibilidad de poder advertir alguna eventual infracción al principio de imparcialidad.

Al respecto, es un hecho público y notorio que la C. María Esther Garza Moreno, en el momento en que sucedieron los hechos denunciados era candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; sin embargo, de las constancias que obran en autos, se observa que dicha ciudadana fue invitada a la ceremonia “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en su calidad de **representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”**, tal como se puede advertir de los escritos signados por el Lic. Joel Modesto Esparza, otrora Regidor del multirreferido municipio.

Cabe referir que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier **actividad o manifestación** que hubiese realizado la C. María Esther Garza Moreno, como otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, permitiera colegir una intención de posicionarse indebidamente, en el proceso electoral de 2011-2012, o a la coalición que la postulaba, menos aun cuando al evento denunciado se le invitó como ciudadana y no como candidata.

En ese sentido, si bien es cierto la C. María Esther Garza Moreno, fue candidata a una diputación federal, también lo es que no todo el tiempo se ostentó como tal, pues como se puede advertir, a la misma se le invitó con el carácter de ciudadana representante de una asociación civil a un evento de naturaleza cívica.

Asimismo, los volantes que se emitieron para la realización de la ceremonia “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, no contienen siquiera el nombre de la C. María Esther Garza Moreno, pues se tenía contemplada a otra ciudadana para que fuera en representación de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”.

En efecto, del programa de la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, se puede observar que dentro de la lista de la serie de actividades que se realizarían en dicho evento, se destaca el *“Discurso a cargo de la Mtra. Sara Ramírez Moreno, en representación de la Asociación Mujeres Pro-Guanajuato.”*

En ese sentido, se puede advertir que los volantes que se repartieron para la publicidad del evento denunciado, en modo alguno referían la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, ni como representante de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, ni mucho menos como candidata a un cargo de elección popular.

No es óbice a lo antes manifestado, señalar que el cinco de mayo de dos mil once, se invitó a la ciudadana denunciada a participar como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, en el evento “Renovación del Fuego Simbólico” del veintiocho de mayo de dos mil once, por lo que resulta válido colegir que dicha ciudadana era Presidenta de la citada asociación, y que por tal motivo, al ostentar ese cargo, sería a ella misma a quien se le giraría la invitación para asistir al mismo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

evento un año después, es decir, al evento del día veintiocho de mayo de dos mil doce, lo cual se corrobora con el escrito de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Joel Modesto Esparza, como otrora Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, y en su carácter de Presidente de la Comisión del Fuego Simbólico, toda vez que, como ya se dijo, se tratan de eventos calendarizados.

Para robustecer lo anterior, esta autoridad considera tener presente el contenido del audio aportado por los CC. Edgar Castro Cerrillo y José Antonio García Salmones Gutiérrez, otrora Presidente Municipal y Titular de la unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el que en esencia, el entonces Presidente Municipal señaló lo siguiente:

- Que reconocía estar un mes más en la Alhóndiga de Granaditas rindiendo homenaje a los héroes de la Independencia, tal y como se realiza dicho evento mes con mes.
- Que le daba mucho gusto que en el referido evento se encontrara un grupo de pequeños estudiantes junto con sus maestros, para que se les siguiera inculcando la lealtad, el amor y la lucha hacia nuestra Patria.
- Que aprovechaba la tribuna de la Alhóndiga de Granaditas para hacer un reconocimiento en materia de seguridad en Guanajuato al trabajo del Ejército Mexicano, que ha inculcado el servicio de lealtad a la Patria.
- Que en el mismo acto agradeció al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para seguir luchando por que la ciudad de Guanajuato fuera segura y así dar resultados tal y como se realizó en la época de Independencia.
- Agradeció la presencia de todos los invitados en general.

De lo antes referido, se puede observar que dicho ciudadano no hizo referencia alguna a la ciudadana denunciada, ni en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, ni mucho menos como otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Asimismo, de la participación del C. Edgar Castro Cerrillo no se advierte algún elemento para considerar que la misma se difundió fuera del contexto del evento denunciado, ni que su contenido esté prohibido por la ley electoral, en razón de que no se promovió a la otrora candidata ni se emitieron declaraciones alusivas a algún partido político o coalición.

Lo anterior también se puede corroborar con las notas periodísticas intituladas *“Pide edil heredar la lealtad a la patria”*, *“Reconoce Alcalde al Ejército en operativos”*, así como el Boletín Informativo intitolado *“Renuevan fuego de la Libertad”*, pues las mismas, así como en las partes en las que se hacen pequeñas reseñas textuales de lo que refirió el Lic. Edgar Castro Cerrillo, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, se observa que su intervención se dio en el sentido de reiterar el honor y placer de estar cada día veintiocho de mes en la Alhóndiga de Granaditas y ser parte de la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad” que recuerda a los héroes mexicanos, además de conminar a que les fueran inculcados a los niños valores como la lealtad, el amor y la lucha por nuestra Patria, sin que de alguna se pueda advertir siquiera indiciariamente, que dicho ciudadano hiciera referencia a la C. María Esther Garza Moreno, ni en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, ni mucho menos como otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En ese sentido, resulta válido colegir que de la intervención del C. Edgar Castro Cerrillo, como otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, no se pueda desprender que la ciudadana denunciada acudiera en su calidad de otrora candidata a diputada federal.

Por tal motivo, con base en la invitación que se giró a la C. María Esther Garza Moreno, queda de manifiesto que con el carácter con el que se invitó y asistió dicha ciudadana al evento denunciado, fue con el de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y no así como candidata a diputada federal.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en la nota periodística titulada *“Renueva Tey Garza Fuego Simbólico”*, se haga referencia a la C. María Esther

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

Garza Moreno, como otrora candidata a diputada federal por el IV distrito de Guanajuato, postulada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”; sin embargo debe señalarse que la misma es producto de la interpretación e investigación personal de su autor, lo que no puede convertirse en un hecho público y notorio, ni mucho menos generar prueba plena respecto de lo que en ella se consigna, pues aunque lo publicado o difundido no sea desmentido por quien puede resultar beneficiado o afectado, el contenido de la misma, solamente le es imputable a su autor, mas no así a quienes se ven involucrados en su contenido.

Ahora bien, una vez establecida la calidad con la que se ostentó la C. María Esther Garza Moreno, la cual fue como Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, se debe tomar en consideración la participación que tuvo en el evento denunciado.

Lo anterior resulta medular para determinar si con dicha intervención se desvirtuó la naturaleza del evento, lo que nos podría llevar a una eventual violación al principio de equidad en la contienda electoral y, por ende, a la violación del principio de imparcialidad.

Debe recordarse que para la acreditación de la violación al principio de imparcialidad, derivado de la asistencia de un precandidato o candidato a cargo de elección popular o de algún partido político o coalición a un evento oficial, se debe acreditar fehacientemente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, la cual, en el caso particular consiste en determinar si la intervención que tuvo la C. María Esther Garza Moreno en el evento denunciado, se dio con la finalidad de obtener el voto a su favor, o en contra de algún candidato, partido político o coalición.

En ese sentido, si bien es cierto, que se acredita la participación de la ciudadana denunciada en dicho evento, de las pruebas en el expediente no se observa la difusión de propaganda electoral, por lo cual su intervención no puede constituirse como violatoria de las normas electorales, toda vez que no se aprecia que se hubiera utilizado ninguna imagen del logotipo de algún partido, ni se acredita que los denunciados o alguna persona haya hecho promoción de la campaña electoral de la referida ciudadana.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En ese orden de ideas, es procedente que se analice el discurso al que dio lectura la C. María Esther Garza Moreno en la ceremonia de “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, el día veintiocho de mayo de dos mil doce, en la Alhóndiga de Granaditas, mismo que ella aportó en respuesta a un requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora.

Para tal efecto es necesario reproducir de forma textual el contenido de dicho escrito, el cual es del tenor siguiente:

“Cualesquiera que haya sido el poblamiento de estas tierras, es especial, nuestra sangre está integrada por indio y español, esto en especial, aunque la sangre de los africanos fue una corriente fuerte en la población. Mezcla que dio origen a una nueva raza, la mexicana o también llamada raza de bronce, por su energía, trabajo y valentía.

En los inicios del siglo XIX, el mestizaje ya era real, dos culturas se habían unido y caminaban por el rumbo de la libertad. La ilustración, siglo XVIII, había sembrado en los hombres de letras el principio del razonamiento y aunado el del bienestar y la felicidad. Y para los racionalistas, el progreso material y espiritual era el resultado de aplicar la razón y el conocimiento. Esto hecho raíces en nuestros hombres de la clase media del país, en quienes sus tertulias fructificaron en un espíritu de libertad, un coraje de romper cadenas, ya que el medio social los oprimía criollos como a mestizos.

El razonamiento de la naturaleza, puso al descubierto la injusticia y los grandes errores de la sociedad de la época. En Francia nace la Ilustración y en América afianza al americano en los principios de libertad e igualdad que llevó a emprender una dura crítica contra el orden establecido.

Estos principios enraizaron en Hidalgo, Allende, la Corregidora, Matamoros, los hermanos Aldama y tantos otros más que fueron los prohombres del movimiento independentista. Primer triunfo, la toma de esta alhóndiga, triunfo cruel, pero el paraguas del movimiento que viene a marcar el establecimiento de un principio de nacionalismo, muy prematuro a decir pero al cabo el principio.

Hidalgo era un liberal de cepa, de casta y con un gran carisma. Desde su formación académica que fue amplia y fuera de las aulas con el trato con las diferentes clases sociales se le abrió el horizonte grandemente.

Como caudillo de la independencia, y ese conocimiento que había adquirido, procura dar un paliativo para dar un alivio a las condiciones de trabajo de los peones y como primer paso emite un decreto para abolir la esclavitud, lo viene a demostrar el sumo interés que tenía de modificar la vida de este territorio americano, acción que modifica toda una estructura social de explotación que vivíamos. Voluntad e inteligencia eran sus grandes herramientas para desarrollar la profesión que había elegido: la de libertador. Gran ejemplo nos dejó a todas las generaciones, la conciencia de defender una justa causa produjo estos prodigios.

Hoy en nuestras conciencias revolotea el sentimiento de territorio y libertad, por lo tanto debemos estar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

presurosos para defender nuestro territorio nacional, ya no resonará el cañón pero sí el de la metralla cuando otros países extranjeros han venido a pisotear nuestros derechos.

Pedro García, autor del libro que lleva como título 'CON EL CURA HIDALGO EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA' nos dice 'Oh ¡Si el señor hidalgo hubiere logrado su intención, habría pasado por genio, más admirable del siglo!. Pero la suerte le tenía destinado, no para rodearlo de triunfos y de glorias, sino para ser el escarnio y la befa de la injusticia y la ingratitud. Este es el fin de los grandes hombres.

GRACIAS”

Del discurso pronunciado por la C. María Esther Garza Moreno, en el evento denunciado, se puede observar que el mismo va encaminado, en esencia, a resaltar la labor que realizaron los personajes históricos que formaron parte en el movimiento independentista, en particular, la de Don Miguel Hidalgo y Costilla, destacándolo como el caudillo de la Independencia al emitir un decreto para abolir la esclavitud, así como su interés para modificar la estructura social de explotación que se vivía en aquella época, y la voluntad e inteligencia que tenía para ser un gran libertador, con lo que dejaba un gran ejemplo para todas las generaciones; por último se refirió a Pedro García, autor del libro que lleva como título “CON EL CURA HIDALGO EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA”, el cual definía a Hidalgo como un genio.

En ese contexto, para este órgano colegiado, deviene inconcuso que con el discurso antes señalado, en modo alguno se observa que la C. María Esther Garza Moreno, hubiera solicitado el voto en su favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición, pues el mismo se realizó con la finalidad de recordar a los héroes que participaron en la Independencia de México, en particular de Don Miguel Hidalgo y Costilla, por lo que se considera que no se vulneró la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en razón de que la naturaleza del evento denominado como “Renovación del Fuego Simbólico de la Libertad”, es una ceremonia de carácter cívico que se realizó el día veintiocho de mayo de dos mil doce, al cual se invitó y asistió la C. María Esther Garza Moreno, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil “Mujeres Pro-Guanajuato”, y que la participación que tuvo en dicha ceremonia consistió en dar lectura a un discurso que hizo alusión a la labor que realizaron los personajes históricos que formaron parte en el movimiento independentista, en particular la de Don Miguel Hidalgo y Costilla, y que, en modo alguno se hizo referencia a la obtención del voto en su favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición, para esta autoridad deviene inconcuso que no se acreditó alguna infracción al principio de imparcialidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

En consecuencia esta autoridad electoral federal estima declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 344; párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**, atribuible a la **C. María Esther Garza Moreno**, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivada de su asistencia a un evento oficial organizado por el Gobierno Municipal de Guanajuato, Guanajuato, denominado *“Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad”*, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

De igual forma, esta autoridad electoral federal estima declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario por la presunta trasgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347 párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto PRIMERO, Base TERCERA del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO**

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, atribuible a los CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones, otrora Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación, todos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, respectivamente, con motivo de la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al evento público denominado “*Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad*”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CULPA IN VIGILANDO.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad identificado con el inciso **C)** de la *litis* planteada en el presente asunto, relativo a la presunta trasgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n) del código federal de la materia, por culpa *in vigilando*, atribuible a **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición “Compromiso por México”**, derivada de la asistencia de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por dicha coalición, al evento público denominado “*Ceremonia de renovación del fuego simbólico de la libertad*”, llevado a cabo el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el inmueble denominado Alhóndiga de Granaditas, sito en calle Mendizábal 6 y calles 28 de septiembre y 5 de Mayo, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición “Compromiso por México”**, transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición “Compromiso por México”**, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento ordinario sancionador

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

incoado en contra de **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición “Compromiso por México”**, debe declararse **infundado**.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de la C. María Esther Garza Moreno, otrora candidata a Diputada Federal por el IV Distrito de Guanajuato, postulada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de los **CC. Edgar Castro Cerrillo, Joel Modesto Esparza, José Antonio García Salmones Gutiérrez y Manuel Hernández Piñones**, otrora **Presidente Municipal, otrora Regidor, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal y Coordinador Municipal de Educación**, todos del **H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de **los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la otrora **Coalición “Compromiso por México”**, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD04/GTO/121/PEF/145/2012

presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.